



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 28 de marzo de 2008

número 26

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 463.- Se deroga el Artículo Quinto del Decreto Número 353 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito, un terreno con una superficie de 30,000.00 m2, comprendida en la Manzana N° 24, del Fraccionamiento Nuevo Centro Metropolitano, en Saltillo, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 80, Extraordinario, de fecha 6 de Octubre de 2007. 2
- DECRETO No. 464.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia al señor José María Fraustro Montelongo, por la cantidad de \$ 3,500.00 mensuales. 3
- DECRETO No. 465.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar del dominio público, de una superficie total de 14,213.72 m2, dos fracciones de terreno, la primera con una superficie de 4,871.3461 m2, y la segunda con 6,292.0076 m2, ubicados en el Fraccionamiento Colinas de San Lorenzo, de esta ciudad, con objeto de enajenarlos a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinados a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de un Jardín de Niños y Escuela Primaria. 4
- DECRETO No. 470.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de 2,554.57 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Loma Real" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de un Centro Educativo de Nivel Preescolar. 5
- DECRETO No. 480.- Se designa al C. Leonel Ortiz Orozco, como Décimo Regidor, dentro del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, en sustitución del C. José Aguilar Chairez. 6
- DECRETO No. 481.- Se declara como Benemérito del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. Lázaro Cárdenas del Río, en reconocimiento a las acciones de gobierno que realizó como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, que por mérito de su decidida y firme actuación en defensa de la soberanía nacional y de su política social en beneficio de los mexicanos, inscribise en letras doradas el nombre del C. Lázaro Cárdenas del Río, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado. 7

DECRETO No. 486.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito, un lote de terreno de 69-89-90.168 hectáreas, comprendidas en el Lote Fracción "01-B-1" de la Parcela N° 295 Z-1 P 6/7, del Ejido Matamoros, municipio de Matamoros, Coahuila, a favor del Instituto Estatal de la Vivienda Popular.	8
REGLAMENTO de Limpieza para el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	10
REGLAMENTO de Mercados para el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	16
REGLAMENTO de Panteones del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	23
REGLAMENTO de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	29
ACUERDO del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se establecen como días inhábiles para el trámite de cualquier tipo de solicitudes de información pública, medios de defensa en materia de acceso a la información pública y del propio Instituto, los comprendidos en el período del 17 al 21 de marzo del año 2008.	56
CONVOCATORIA a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. 35053003-007-08 y No. 35053003-008-08, emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila.	56

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 463.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el Artículo Quinto del Decreto N° 353, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario N° 80, de fecha 6 de Octubre de 2007.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA.

**SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 7 de Febrero de 2008.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 464.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia al señor José María Fraustro Montelongo, por la cantidad de \$ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión que se autoriza mediante el presente Decreto, será pagada al Señor José María Fraustro Montolongo por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La pensión vitalicia que se otorga mediante este decreto, quedará automáticamente cancelada al fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar en la partida respectiva del Presupuesto de Egresos y, demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del presente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente, que el beneficiario de la pensión que se otorga en este decreto no haya fallecido y, en caso de ser así, proceder conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 7 de Febrero de 2008.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 465.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar del dominio público, de una superficie total de 14,213.72 m2, dos fracciones de terreno, la primera con una superficie de 4,871.3461 m2, y la segunda con 6,292.0076 m2, ubicados en el Fraccionamiento Colinas de San Lorenzo, de esta ciudad, con objeto de enajenarlos a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinados a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de un Jardín de Niños y Escuela Primaria, los cuales se describen a continuación;

Para el Jardín de Niños, superficie de 4,871.3461 m2

Al Norte: mide 70.00 metros y colinda con calle Cuarta.
Al Sur: mide 69.96 metros y colinda con calle Quinta.
Al Oriente: mide 70.13 metros y colinda con área municipal.
Al Poniente: mide 70.42 metros y colinda con escuela primaria.

Para la Escuela Primaria, superficie de 6,292.0076 m2

Al Norte: mide 90.00 metros y colinda con calle Cuarta.
Al Sur: mide 89.95 metros y colinda con calle Quinta.
Al Oriente: mide 70.42 metros y colinda con Jardín de Niños.
Al Poniente: mide 70.42 metros y colinda con calle Utacas Sur.

Que el R. Ayuntamiento de Saltillo es propietario en plena posesión y dominio del área municipal identificada como manzana número 23, ubicada en el Fraccionamiento Colinas de San Lorenzo de esta ciudad, con una superficie total de 14,213.72 m2, como se acredita con escritura pública número treinta y uno, de fecha 02 de febrero de 2005, pasada ante la fe del notario público número 29, Licenciado Homero Gómez García, de este distrito de Saltillo, Coahuila; de la cual se desincorporará una superficie de 11,163.3537 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la desincorporación es la construcción de un Jardín de Niños y Escuela Primaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 7 de Febrero de 2008.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 470.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de 2,554.57 m², ubicado en el Fraccionamiento "Loma Real" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, el cual fue desincorporado mediante Decreto número 359 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de noviembre de 2007, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 63.48 metros y colinda con calle Cerro Viejo.
Al Sureste: mide 59.20 metros y colinda en línea quebrada con propiedad privada.
Al Suroeste: mide 51.50 metros y colinda con Blvd. Obsidiana.
Al Este: mide 28.90 metros y colinda con lote 2 de la misma manzana.

El referido inmueble, se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en la oficina del Registro Público de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 65295, Libro 653, Sección I, de fecha 27 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es con el fin exclusivo de la construcción de un Centro Educativo de Nivel Preescolar, por parte de la Secretaría de Educación y Cultura. En caso de que no se cumplan con los requisitos, el mencionado bien inmueble, se revertirá al Patrimonio Municipal, dejando sin efecto la donación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, correrán a cargo del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 7 de Febrero de 2008.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 480.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. LEONEL ORTIZ OROZCO, como Décimo Regidor, dentro del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, en sustitución del C. JOSE AGUILAR CHAIREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, la designación del C. LEONEL ORTIZ OROZCO, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Décimo Regidor, dentro del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila. Asimismo, comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 27 de Febrero de 2008.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 481.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como Benemérito del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. Lázaro Cárdenas del Río, en reconocimiento a las acciones de gobierno que realizó como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de los campesinos coahuilenses y sus familias, al dotarlos de tierras para cultivo a través del Reparto Agrario de la Laguna, del 6 de octubre de 1936, lo cual contribuyó notablemente al desarrollo económico y social de nuestro Estado y particularmente de la región Lagunera de Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Qué por mérito de su decidida y firme actuación en defensa de la soberanía nacional y de su política social en beneficio de los mexicanos, inscribise en letras doradas el nombre del C. Lázaro Cárdenas del Río, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para la develación del nombre del C. Lázaro Cárdenas del Río, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, se celebrará una Sesión Solemne en la fecha que se señale para ese efecto, a la cual se invitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a las demás personalidades que se determine.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 27 de Febrero de 2008.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 486.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito, un lote de terreno de 69-89-90.168 hectáreas, comprendidas en el Lote Fracción "01-B-1" de la Parcela N° 295 Z-1 P 6/7, del Ejido Matamoros, municipio de Matamoros, Coahuila, el cual tiene los puntos, rumbos, medidas y colindancias que a continuación se describen:

LOTE FRACCIÓN "01-B-1"

DE LA PARCELA N° 295 Z-1 P 6/7

69-89-90.168 Hectáreas

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

COORDENADAS UTM

LADO EST-PV	RUMBO	DIST. MTS.	V	Y	X	COLINDANCIAS
10-1	S 08° 42' 13.70" W	713.84	1	2,821,771.550	672,340.927	CON PEQUEÑO PROP.
1-2	N 80° 35' 32.68" W	361.75	2	2,821,830.680	671,984.045	CON FRACCIÓN N° 8
2-3	N 80° 35' 32.04" W	341.52	3	2,821,886.504	671,647.123	CON FRACCIÓN N° 7
3-4	N 80° 35' 31.26" W	63.45	4	2,821,896.875	671,584.531	CON FRACCIÓN N° 3

4-5	N 80° 35' 31.65" W	249.12	5	2,821,937.596	671,338.765	CON FRACCIÓN N° 2
5-6	N 07° 37' 21.66" E	631.55	6	2,822,563.570	671,422.540	LOTE DE RAFAEL RICO
6-7	S 81° 23' 05.45" E	510.16	7	2,822,487.149	671,926.948	CON FRACCIÓN 01-A
7-8	N 08° 02' 44.14" E	81.49	8	2,822,567.837	671,938.353	CON FRACCIÓN 01-A
8-9	S 83° 17' 35.55" E	518.75	9	2,822,507.253	672,453.556	CON LOTE DEL IEVP
9-10	S 08° 42' 17.41" W	30.43	10	2,822,477.170	672,448.950	CON LOTE DEL IEVP

ARTÍCULO SEGUNDO.- La donación que se autoriza en este Decreto, se realizará a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto Estatal de la Vivienda Popular, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Instituto Estatal de la Vivienda Popular, el Título de Propiedad correspondiente a la enajenación gratuita que con el presente se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza en un plazo de doce meses, computado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 10 de Marzo de 2008.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. HUGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



**REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL
MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA**

Art. 1. La presente reglamentación es de orden público e interés general y es obligatoria para todos los ciudadanos con domicilio en el mismo, así como para los visitantes de paso.

Art. 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Disposición final.- Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños a la salud y a los ecosistemas.
- II. Recolección.- Acción de tomar los residuos sólidos urbanos de sus sitios de almacenamiento para depositarlos en el equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.
- III. Relleno sanitario.- Sitio para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- IV. Residuo sólido.- Cualquiera que posea suficiente consistencia para no fluir por sí mismo.
- V. Residuo sólido urbano.- Aquéllos que se generan en casas habitación, parques, jardines y vía pública que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades realizadas en las mismas, de los productos o insumos que se consumen y sus envases, embalajes o empaques, así como los que se generan y/o provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, instituciones públicas y privadas con características domiciliarias y que no sean considerados por la ley como residuos de otra índole.
- VI. Residuo industrial.- Aquéllos generados en cualquiera de los procesos de extracción, beneficio, transformación y producción.
- VII. Contenedor.- Recipiente apropiado, utilizado para el almacenamiento de los residuos sólidos urbanos.

Art.3. Los responsables de la prestación de los servicios públicos, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento son: el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Ecología, el director de Servicios Municipales, el jefe del Departamento de limpieza, el jefe de Parques y Jardines, el delegado de Policía y Tránsito, el jefe de Mercados, el de control de Mercados, Mercados sobre ruedas, puestos fijos, Semifijos y Ambulantes; los regidores encargados de las Comisiones de Ecología y Servicios Municipales; los demás funcionarios del Ayuntamiento; y los ciudadanos del Municipio que tengan conocimiento de alguna irregularidad tienen acción para denunciarla. Asimismo los organismos Estatales y Federales con competencia esta materia.

Art. 4. Para los efectos del Reglamento se entiende por residuos sólidos municipales el material generado en la extracción, aprovechamiento y transformación de productos, que ya no puede usarse en el proceso original, siempre que su manejo no este considerando peligroso (productos químicos y objetos punzo cortantes) según la Ley de Desarrollo Urbano y Ecología. El reglamento abarca los residuos sólidos urbanos proveniente de casas habitación, oficinas, plazas, vía pública, comercios, mercados, talleres, industrias y otros lugares similares a los mencionados.

Art. 5. Los sitios de almacenamiento final se ubicaran a distancias convenientes de los centros de población, sujetos a la normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Federal o Dependencia competente.

Art. 6. Los residuos sólidos urbanos que recolecte y transporte el Departamento de Limpieza, o reciba en los tiraderos finales, serán de su exclusiva propiedad, salvo que el R. Ayuntamiento concesione estas actividades.

Art. 7. La Dirección de Servicios Municipales normará la selección o pepena de los residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario.

**Capítulo II
Del Servicio de Limpieza**

Art. 8. El Ayuntamiento prestará el servicio de limpieza, con la cooperación y bajo la responsabilidad de los ciudadanos, las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes, industriales y de todo sector organizado, así como de organismos Estatales y Federales.

Art. 9. Dentro de la capacidad presupuestal del municipio, el Presidente autorizará el personal y el equipo (barredoras, camiones recolectores, contenedores y herramienta) necesarios sin considerar los que utilice la ciudadanía por su cuenta. El equipo quedará bajo el encargo del director de Servicios Municipales.

Art. 10. Para la mayor eficacia del servicio de limpieza se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. La recolección de los residuos sólidos urbanos, de comercios y vías públicas. El barrido y lavado de calles, avenidas y camellones, que por su importancia serán barridos no por los vecinos, sino por el Municipio.
- II. Conforme a la Ley de Hacienda para los municipios de Coahuila, se aplicarán cuotas especiales para la recolección de residuos sólidos urbanos en las industrias y grandes comercios. De lo contrario estas empresas tendrán que utilizar su propio transporte.

Art. 11. Los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que colinden con la vía pública estarán obligados a colaborar con el Ayuntamiento en el barrido y limpieza de las mismas.

Art. 12. La Dirección de Servicios Municipales decidirá la sectorización de la ciudad y los horarios de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y los dará a conocer a través de los medios de mayor difusión, estableciendo boletines especiales a cada una de las colonias respecto de los horarios y los días de recolección de residuos sólidos urbanos.

Art. 13. El Ayuntamiento aportará los camiones recolectores y el equipo de limpieza. Se ubicarán contenedores en lugares pertinentes; como parques, avenidas principales y plazas públicas. Respecto a condominios, vecindades, edificios, comercios e industrias, los propietarios, los gerentes o los administradores se obligarán a poner contenedores afines a los municipales, que se llevarán al relleno sanitario en vehículos del Departamento de Limpieza. Los contenedores deberán colocarse en un lugar accesible para su transporte en los días y horarios establecidos por la dirección de Servicios Municipales. Esta Dirección podrá cambiar con 30 días de anticipación, horarios y rutas, obedeciendo a las necesidades de vialidad, aumento de colonias y eficiencia en el servicio.

Art. 14. Previa Autorización de Cabildo, el Ayuntamiento podrá concesionar la recolección de residuos sólidos urbanos e instalar depósitos para dar servicio a los transeúntes. La concesión podrá otorgarse a personas físicas o morales, siempre y cuando llenen los requisitos de equipo que la dirección de Servicios Municipales les indique. Así mismo se dará permiso para colocar anuncios comerciales en esos depósitos previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal. Queda prohibido que en los Depósitos para transeúntes se arrojen desperdicios que no correspondan a este servicio.

Art. 15. Respecto al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, las empresas comerciales e industriales estarán sujetas a las tarifas establecidas por el Código Financiero para los municipios del Estado. Donde las empresas tengan su propio transporte, pagaran únicamente los derechos a la báscula y el relleno sanitario. Si estos servicios se concesionaran a empresas particulares, estas se sujetaran a lo dispuesto en el Artículo 12. La Dirección de Servicios Municipales normará este servicio.

Art. 16. Los vehículos para el transporte de residuos sólidos urbanos, así como de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán estar forrados y cubiertos con tapas con el fin de impedir que se tiren los residuos sólidos urbanos en la vía pública. Esta disposición se aplicará lo mismo a vehículos oficiales que particulares.

Art. 17. Queda prohibida la quema de residuos sólidos urbanos en comercios, industrias, casas habitación y terrenos.

Art. 18. Los cadáveres de animales que fallezcan en viviendas particulares, establos, caballerizas y similares serán transportados por sus dueños a los rellenos sanitarios previamente establecidos o podrán solicitar al Municipio el traslado del cadáver, cubriendo la cuota que al efecto establezca la Dirección de Servicios Municipales.

Art. 19. Los centros de asistencia pública, consultorios, hospitales, clínicas y sanatorios, están obligados a respetar y acatar los cuidados señalados en la Ley Estatal de Salud y los ordenamientos aplicables a la materia, para el material quirúrgico a desechar, de manera que la aplicación de la ley sea efectiva; bajo la responsabilidad de sus directores, administradores y gerentes en casos de incumplimiento; quienes están obligados en todo caso a vigilar que se cumpla con lo siguiente:

- I. Los materiales de curaciones de enfermos o heridos (vendas, gasas, algodones, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc.) serán depositados en bolsas rojas de plástico grueso que tendrán inscripciones que digan "Material Biológico-Infecioso".
- II. Los desechos de intervenciones quirúrgicas deberán ser incinerados en los mismos centros hospitalarios, clínicas y sanatorios.
- III. El vehículo destinado al transporte de residuos sólidos urbanos de hospitales, sanatorios y clínicas deberá ser lavado con antiséptico todos los días.
- IV. En caso de materiales radiactivos se dará aviso a la Secretaría de Ecología, que determinará el medio de transporte y lugar donde se depositarán quedando estos bajo su responsabilidad.
- V. Los vehículos del Departamento de Limpieza no podrán, por ningún motivo, recoger los materiales citados en el párrafo anterior.

Capítulo III**De las Obligaciones de los ciudadanos**

Art. 20. Tanto los ciudadanos que viven en el municipio como los visitantes transitorios deberán participar activamente en conservar la limpieza del mismo.

Art. 21. La recolección de residuos sólidos urbanos se sujetara a las siguientes disposiciones:

- I. La Dirección de Servicios Municipales determinara el horario y la frecuencia de la recolección de los residuos sólidos urbanos.
- II. El vehículo recolector se anunciara con una campana o algún otro sonido, peculiar para que los usuarios sepan que se lleva a cabo la recolección de residuos sólidos urbanos.
- III. Los residuos sólidos urbanos deberá ser puesta en bolsas de plástico que no excedan de 20 Kg., debidamente cerradas, que se colocaran en la orilla de la banquetta del domicilio correspondiente.
- IV. Es obligación de los propietarios o inquilinos de las casas habitación, y de los dueños, administradores, gerentes o representantes de comercios, restaurantes, hoteles, industrias, despachos, consultorios y oficinas, tener pintadas y limpias las fachadas, así como barridas las banquetas que correspondan a sus fincas.

Art. 22. Es obligación de los propietarios de terrenos baldíos tenerlos bardeados y con banquetas en los frentes que colinden con la vía pública. Asimismo mantenerlos limpios, sin residuos sólidos urbanos ni escombros, evitando que sean usados como tiraderos. Si no se cumple con lo anterior serán notificados para que en un plazo no mayor de 15 días cumplan con estas disposiciones. De lo contrario se les aplica una sanción económica de 5 a 1000 salarios mínimos vigente en la entidad.

Art. 23. Los propietarios de edificios, casas habitación u otras construcciones que se encuentren en estado ruinoso deberán tomar medidas para evitar que sus propiedades se conviertan en basureros y focos de infección. De lo contrario se les aplica una sanción económica de 5 a 1000 salarios mínimos vigente en la entidad.

Art. 24. Los lotes baldíos con frente a los bulevares Plan de Gpe, Manuel Acuña, Díaz Ordaz y a las principales avenidas de la ciudad.

También deberán tener banquetas de concreto en los frentes que colinden con la vía pública. Los inmuebles ubicados en bulevares, avenidas y colonias restantes deberán estar bardeados con malla ciclónica o en su defecto, con alambre de púas de diez hilos, hasta una altura mínima de dos metros, las banquetas deberán hallarse libres de maleza, aplanadas y con materiales apropiados.

Art. 25. Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar diariamente con el Ayuntamiento en el barrido de las banquetas y el tramo de calle que les corresponda que colinden con la vía pública, tanto de casas habitación como de comercios, industrias o cualquier otra clase de establecimiento.

Art. 26. Es obligación de los dueños de puestos fijos y semifijos barrer y limpiar el área que los rodea, así como disponer de contenedores adecuados a sus necesidades. En caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una multa de 2 a 5 veces el salario mínimo

Art. 27. En coordinación con los medios de comunicación masiva, con los sectores sociales y privados; el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades municipales competentes harán campañas permanentes para concientizar a la ciudadanía de los beneficios sociales de una limpieza constante de la ciudad.

Art. 28. De los vehículos de transporte de materiales que produzcan polvo. Sus propietarios o conductores deberán cubrirlos con equipo adecuado para evitar que caiga material durante el trayecto al tiradero o al lugar de entrega. Tampoco deberán rebasar el límite de carga para evitar derrames. Al término de las maniobras deberán barrer las cajas para que al regresar no caigan en la vía pública los materiales sobrantes.

Art. 29. De las obras en construcción, almacenes, mercados, bodegas y similares. Los propietarios o encargados vigilaran que al término de las maniobras de carga y descarga de mercancías o de materiales se barra todo tipo de residuos.

Art. 30. De los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios. Los propietarios, gerentes o encargados vigilaran que los cristales estén limpios.

Art. 31. De los desperdicios generados en establos, caballerizas y similares. Los propietarios trasladaran en sus propios vehículos a los rellenos sanitarios establecidos, pagando los derechos correspondientes. Si los conservan para aprovecharlos, deberán tener depósitos adecuados, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud en vigor.

Art. 32. A los talleres mecánicos, los depósitos, las terminales de transportes de pasajeros o de carga local y foránea, y similares., se les prohíbe trabajar en las banquetas, el arroyo de las calles. Además están obligados a observar el Artículo 24 de este Reglamento.

- I. La dirección de Servicios Municipales, auxiliada por la dirección de Seguridad Pública y Vialidad, retirará de la vía pública los vehículos o las partes de vehículos que se consideren chatarra o permanezcan en la calle. Dichos

Vehículos quedarán a disposición de la Dirección de Servicios Municipales en el corralón de la Dirección de Seguridad Pública. Así mismo se impondrá una multa de 3 a 50 días de salario mínimo.

- II. En la vía Pública se autorizarán solo reparaciones de emergencia, con un plazo no mayor de 2 horas y con una obligación de dejar limpio el lugar.

Art. 33. De las gasolineras, lavados, servicios de lubricación y similares. Los propietarios, gerentes o administradores vigilarán que las banquetas estén limpias y barridas, sin derrames de aceite o combustible ni envases o recipientes. También se obligarán a tener los contenedores de residuos sólidos urbanos que norme la Dirección de Servicios Municipales. En caso de no cumplir con lo señalado en este precepto se impondrá una multa de 5 a 1000 días de salarios mínimos.

Art. 34. De las construcciones o demoliciones de inmuebles. Los propietarios o residentes de obra vigilarán que en la vía pública no se diseminen materiales, escombros ni residuos sólidos urbanos, protegiendo al área de trabajo con bardas de bloque o madera. Para utilizar parte de la banqueta y el arroyo deberán tener permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano. Los escombros serán retirados en vehículos de los responsables, a los tiraderos asignados por la Dirección de Servicios Municipales. Por incumplimiento de lo ordenado se impondrá una multa de 3 a 50 días de salarios mínimos que se establece en la ley de ingresos vigente.

Art. 35. De la poda de árboles y jardines en inmuebles privados. Los propietarios o encargados transportarán a los tiraderos oficiales los desechos que resulten de esta actividad, previo permiso de la Dirección de Ecología.

Art. 36. De los andenes, salas de espera, patios de terminales de autos de alquiler y estacionamientos. Los propietarios, gerentes y administradores mantendrán limpias y barridas las áreas de servicio para carga o pasajeros, sujetándose a lo previsto en el Artículo 24 de este Reglamento.

Art. 37. De las carpinterías y depósitos de cartón y papel. Los propietarios o administradores vigilarán que el aserrín, las virutas y demás desperdicios sean guardados de manera que no haya riesgo de incendio ni se dispersen por la vía pública, según lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Art. 38. De los mercados públicos y los mercados sobre ruedas. Los propietarios y administradores los conservarán escrupulosamente limpio por fuera y por dentro. Asimismo deberán tener los contenedores de residuos sólidos urbanos que norme la Dirección de Servicios Municipales.

Capítulo IV De las prohibiciones generales

Artículo 39. Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar residuos sólidos urbanos o escombros en la vía pública, lotes baldíos, parques, plazas o jardines y en general, en sitios no autorizados. En caso contrario se impondrá una multa de 5 a 100 días de salario mínimo que establece la ley de ingresos vigente
- II. Defecar u orinar en cualquier lugar público. Las sanciones serán con base en el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.
- III. Arrojar en terrenos baldíos los desechos producidos por las podas.
- IV. Sacar a la banqueta bolsas de residuos sólidos urbanos fuera del día y el horario establecidos por la dirección de Servicios Municipales.
- V. Depositar residuos sólidos urbanos en bolsas de papel, cajas de cartón y similares, pues estos contenedores provocan derrames en la vía pública.
- VI. Depositar residuos sólidos urbanos en botes, cajas de reja y similares, pues estos contenedores retrasan la recolección y dan mal aspecto.
- VII. Tirar residuos sólidos urbanos, desechos y materiales de que habla el Artículo 19.
- VIII. Depositar en las bolsas de residuos sólidos urbanos recipientes que contengan ácidos, materiales corrosivos o explosivos, trozos de vidrio, o desechos que pongan en riesgo o que puedan herir a los operadores. Tales depósitos deberán estar marcados para que se manejen con precaución.
- IX. Reparar o lavar en la vía pública herramientas, vasijas, muebles, o bañar animales. Son responsables solidarios y están sujetos a la infracción correspondiente los propietarios, encargados y personas que realicen tales tareas.
- X. Reparar o lavar en la vía pública vehículos de transporte de carga o de personal.
- XI. Reparar o lavar en la vía pública vehículos particulares, a menos que sea utilizando sólo cubetas de agua y nunca manguera.
- XII. Son responsables solidarios y están sujetos a la infracción correspondiente; los propietarios, encargados y personas que realicen tales tareas.
- XIII. Prender hornillas o fogatas que ensucien la vía pública.
- XIV. Sacudir alfombras, tapetes, cortinas, ropa y similares en balcones o ventanas sobre la vía pública.
- XV. Dejar cadáveres de animales en las cunetas y colectoras.
- XVI. Sacar residuos sólidos urbanos de los depósitos en la vía pública.

- XVII. Drenar hacia la vía pública el agua de los sistemas de aire acondicionado o lavado.
- XVIII. Tirar en la calle escombros o materiales de construcción. En este caso se impondrá una multa de de 5 a 1000 días de salario mínimo según la ley de de ingresos.
- XIX. Fijar o pintar sin autorización anuncios de cualquier tipo (aun los de propaganda política) en postes o paredes de equipamiento urbano, y en caso de paredes de inmuebles particulares deberá contarse con la autorización de los dueños.
- XX. Tener dentro del perímetro urbano de mayor concentración terrenos sin bardear y sin banqueta.
- XXI. Arrojar de los vehículos a la calle toda clase de residuos sólidos urbanos y desperdicios (papeles, cartones, cáscaras, bolsas, pañales y similares.)
- XXII. Depositar residuos sólidos urbanos o producto de podas en los camellones de avenidas y bulevares.
- XXIII. Colocar sin autorización mantas, cartelones o placas de propaganda comercial, cultural o política en avenidas, bulevares y primer cuadro de la ciudad.
- XXIV. Todo acto que atente contra la limpieza de la ciudad y del municipio.

Art. 40. En apoyo a la Dirección de Ecología Servicios Municipales, son órganos corresponsales para la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento: a) los ciudadanos del Municipio; b) los inspectores del ramo de limpieza, parques y jardines, mercados y fiscales; c) toda la corporación del Departamento de Seguridad Pública; d) los funcionarios y empleados del Ayuntamiento.

Art. 41. Para la mejor vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, la Dirección de Servicios Municipales organizara y coordinará a los vecinos de los sectores, entre los cuales nombrará a algunos inspectores honorarios.

Art. 42. Al que cause daños a banquetas, cordón cuneta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de 1 a 5 días de salario mínimo.

Art. 43. De las atribuciones de los inspectores honorarios:

- a) el cargo será de servicio social y se cumplirá en el horario pertinente para respetar las ocupaciones habituales de las personas nombradas, que en ningún caso podrán intervenir directamente, ni aplicar sanción alguna con carácter ejecutivo en el cumplimiento de este Reglamento.
- b) Mantendrán informado al Departamento de Limpieza de las fallas del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, de los lugares donde estos se acumulen para que se tomen las medidas pertinentes, y orientarán a los vecinos sobre las fechas y horarios para la recolección de residuos sólidos urbanos, así como sobre los lugares autorizados para depositarla.
- c) Informarán al departamento de Limpieza sobre los ciudadanos que no cumplan con este Reglamento. La jefatura de Limpieza, a través de sus inspectores, verificará la veracidad de esta información y, en caso de que se comprueben las faltas, procederá a las amonestaciones o sanciones pertinentes.

Capítulo V De las sanciones

Art. 44. Aparte de las sanciones que marquen otros reglamentos municipales, las infracciones a este Reglamento serán castigadas con: A) amonestaciones; B) diversas multas, calculadas a partir del salario mínimo general vigente al día de la falta y, en caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto y C) arresto de hasta 36 horas.

Art. 45. Se multará hasta con 2 días de salario mínimo general vigente en el municipio, a quien infrinja las fracciones XIII, XVI y XVII del artículo 39 y los artículos 25 y 30.

Art. 46. Se multará con 3 a 6 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien no cumpla con el artículo 39, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XXI, XXIII y XXIV o con el artículo 21 fracciones III y IV.

Art. 47. Se multara con 12 a 30 días de salario mínimo; general vigente en el Municipio, a quien cometa los delitos previstos en el artículo 39, fracciones II, X, XI, XII, XIV, XV, XIX y XXII, así como en los artículos 28, 29, 31, 32, 36 y 37.

Art. 48. Se multará con 30 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, a quien infrinja el artículo 39, fracciones III, VII y XX, así como los artículos 19 y 34.

Art. 49. Es obligación de los ciudadanos infractores corregir las anomalías que motivaron la sanción, además de cumplir con la multa.

Art. 50. La dirección de Servicios Municipales evaluará las condiciones personales del infractor, la gravedad de la falta y las demás circunstancias pertinentes, para decidir el monto de las multas, o para solamente amonestar si la falta fuere leve. Tratándose de obreros, jornaleros o trabajadores asalariados, serán sancionados con el importe de una jornada; en caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá de medio jornal de su ingreso.

Art. 51. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto. Se considera reincidente a quien haya sido sancionado respecto a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y vuelva a infringirlo antes de que se cumplan tres meses.

Art. 52. Cualquier infracción a este Reglamento no considerada en forma específica se sancionará con multa de 3 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Capítulo VII De los recursos

Art. 53. La acción para imponer las sanciones prescribirá en seis meses, a partir del día en que se cometa la infracción.

Art. 54. La dirección de Servicios Municipales tendrá facultades discrecionales para aplicar medidas que tiendan a evitar que los desechos originen focos de infección, así como para implementar acciones que busquen hacer más eficaz la colaboración de los ciudadanos en cuanto a sanidad y la limpieza del municipio.

Art. 55. Al ejercer la facultad discrecional a que se refiere el artículo 54, la autoridad municipal deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. La determinación debe estar debidamente fundada y motivada.
- II. Deberá notificarse por escrito y personalmente al interesado la medida que habrá de adoptar y el tiempo en que habrá de hacerlo, dándole oportunidad de manifestar lo que convenga a sus intereses. Cuando la resolución vaya dirigida a un grupo determinado o a la ciudadanía en general, podrá hacerse pública a través de los medios de comunicación.
- III. Si la parte interesada se inconforma, la autoridad municipal deberá recibir las pruebas que se le presenten, y dictar la respectiva resolución, en los términos que establezca el código municipal al efecto.

Art. 56. Toda resolución tomada por las autoridades municipales podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad que prevé el código municipal.

Art. 57. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el acuerdo o la resolución que se impugna, en los diez días siguientes a su notificación.

Art. 58. La interposición del recurso respectivo y su substanciación se hará conforme a lo estipulado en el código municipal.

Art. 59. Serán causas de arresto las faltas graves contra la autoridad municipal, o el desacato intencional a las órdenes de la dirección de Servicios Municipales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los montos estipulados por concepto de sanciones incluidos en el presente reglamento se modificarán conforme lo haga la ley de ingresos vigente en el municipio.

Tercero.- Con relación al artículo 23 del presente reglamento; a partir de la publicación del presente, se otorgará un plazo de seis meses a los propietarios de inmuebles que colinden con la vía pública a fin de que los mismos cuenten con banquetas de concreto o de material apropiado. Posteriormente a dicho término se construirán dichas banquetas por parte del Municipio pero con cargo a los propietarios de los inmuebles colindantes con la vía pública.

Cuarto.- Con respecto a lo estipulado en el artículo 34; durante el primer año a partir de la fecha de publicación del presente, el Ayuntamiento podrá recoger las podas de árboles y jardines previo aviso a las oficinas del R. Ayuntamiento.

El segundo año; el traslado de las podas de árboles y jardines, correrá a cargo de los propietarios de los inmuebles o a elección de los mismos, podrá hacerlo el R. Ayuntamiento pagando la cuota que al efecto establezca el Departamento de Limpieza del Municipio.

Dado en la sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 30 del mes de Octubre del año 2006, mediante acta de cabildo número 173.

**LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**C. LUIS HUMBERTO DE JESÚS GAONA DEL BOSQUE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 fracción I, inciso 1 del Código Municipal y tiene como objeto la organización y administración de los Mercados Públicos Municipales, así como la vigilancia sobre el funcionamiento de los Mercados Públicos Particulares.

Artículo 2.- El servicio que se presta a través del funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales corresponde a la autoridad municipal, quién podrá en todo tiempo concesionar o autorizar a particulares para que lo presten.

Artículo 3.- La administración de los Mercados Públicos Municipales así como la vigilancia para el buen funcionamiento de los mercados particulares, lo realizará la Autoridad Municipal a través de la Coordinación de Servicios Concesionados por conducto de la Jefatura de Mercados.

Artículo 4.- La Jefatura de Mercados se integra por un Jefe de Mercados y el personal necesario para el mejor desempeño de la función.

Artículo 5.- Compete a la Jefatura de Mercados Municipales, la realización, revisión y aprobación de los estudios concernientes a construcción o reconstrucción de los edificios públicos dedicados a la actividad de mercados, observándose desde luego, las disposiciones en vigor que sobre construcción y urbanización dicte la autoridad competente.

Artículo 6.- La Jefatura de Mercados Municipales celebrará contratos individuales con los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, ajustándose a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 7.- El titular de la Jefatura de Mercados tendrá en todo tiempo, la obligación de levantar el censo de los comerciantes que disfrutaban el uso de los locales y exigirá de los Mercados Particulares la lista de los locatarios, así como de su giro.

Artículo 8.- Para los efectos del presente reglamento, se considera Mercado Público: el lugar que siendo propiedad municipal o particular, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia y cuya actividad se circunscriba a la comercialización al menudeo de artículos diversos.

Artículo 9.- Para la mejor organización de los comerciantes de los Mercados Públicos estos se dividen en: permanentes y temporales.

Artículo 10.- Se entenderá por comerciante permanente para los efectos de éste reglamento, quién habiendo obtenido de la Jefatura de Mercados Municipales el permiso correspondiente y necesario para el ejercicio de ésta actividad, la desarrolle en un lugar fijo dentro de su horario y por tiempo indeterminado que pueda estimarse permanente.

Artículo 11.- Comerciante temporal es aquél que habiendo obtenido la autorización o el permiso a que se refiere el artículo anterior, sujete su actividad a un tiempo y horario determinado, el cuál por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia podrá exceder el termino de tres meses.

Artículo 12.- Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios o a los comercios semi-fijos, así como los interiores y exteriores, entrando en ésta consideración las banquetas circundantes que determinan al edificio o en el caso de los comercios semi-fijos, las calles circundantes, sobre las cuáles ejercerá Jurisdicción la Jefatura de Mercados Municipales.

En virtud de lo anterior, los límites que circunden a los comercios semi-fijos serán establecidos anualmente mediante acuerdo de cabildo; sin que puedan por ningún motivo modificarse sin la previa aprobación.

Artículo 13.- En los establecimientos que se señalan en éste Reglamento no podrá fijarse ninguna propaganda de tipo político.

Artículo 14.- Los comerciantes que exhiban para su venta animales vivos en los mercados, están obligados a observar las disposiciones relativas a evitar el sufrimiento de éstos, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales, vigente. Además deberán observar las normas de salubridad y de ecología, así como las demás normas aplicables a la materia.

Artículo 15.- A la Jefatura de Mercados Municipales, corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Ejercer las facultades que otorga éste reglamento;

II.- Vigilar el buen funcionamiento de los mercados públicos municipales así como el cumplimiento de éste reglamento;

III.- Administrar los mercados públicos propiedad del Municipio.

IV.- Admitir para gestoría los negocios que se tramiten ante su autoridad y que sean del área de su competencia;

V.- Establecer la forma, tiempo y formalidades, en que habrá de desarrollarse el mantenimiento y remodelación de los mercados públicos, así como la administración de los mismos.

VI.- Llevar el registro y control de los comerciantes de los mercados públicos municipales como también de los mercados particulares y hacerlo público en la gaceta municipal;

VII.- Vigilar el reporte de infracciones al presente reglamento y coordinar a los inspectores del ramo.

VIII.- Determinar de acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las zonas de mercado en el Municipio;

IX.- Requerir y acordar con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el mantenimiento, construcción, reparación o modificación de los mercados propiedad del Municipio;

X.- Vigilar los mercados públicos que no sean propiedad del Municipio;

XI.- Vigilar que los mercados públicos en general, observen máximas garantías de higiene y salubridad, proporcionando a los locatarios y público en general, servicios sanitarios y lavamanos, los cuáles deberán ser de fácil acceso y ubicados en locales independientes;

XII.- Vigilar lo establecido en los artículos 167, 168 y 169 de la ley estatal de salud y su reglamento; y

XIII.- Las demás que le otorguen, éste reglamento así como otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 16.- Los trámites que sobre los mercados se realicen, se harán directamente por los interesados, por escrito y acorde a lo establecido en la fracción IV del artículo 15 de éste reglamento, ante la Jefatura de Mercados.

Artículo 17.- El horario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales, será de la siguiente manera, durante el tiempo que dure el horario de verano decretado por las autoridades competentes de las 6:00 horas a las 19:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 horas a las 17:00 horas. durante el tiempo que dure el horario de invierno decretado por las autoridades competentes, el funcionamiento se desarrollará de las 7:00 horas a las 19:00 horas de lunes a sábado y los domingos será de las 7:00 horas a las 17:00 horas.

Artículo 18.- Los comerciantes de los mercados públicos municipales ingresarán y se retirarán de los mismos, conforme al horario establecido por la Autoridad Competente.

CAPITULO SEGUNDO AUTORIZACIONES Y REVOCACIONES

Artículo 19.- La concesión para operar locales, se otorgará mediante contrato administrativo y será por escrito, individual y anual.

Los permisos serán otorgados por escrito, por tiempo determinado, en forma individual a criterio de Servicios Concesionados y/o de la Jefatura de Mercados, mediante el pago del derecho correspondiente.

Las autorizaciones mencionadas en éste artículo serán concedidas o negadas dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud correspondiente.

Artículo 20.- Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de treinta días naturales o sesenta días naturales respectivamente, en forma ininterrumpida y sin justificación a criterio de Servicios Concesionados y/o de la Jefatura de Mercados, será motivo para la revocación del contrato.

Artículo 21.- La Autoridad Municipal dará preferencia para la autorización de permisos y uso de los locales de los mercados, a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a las personas con capacidades diferentes, a las viudas y a las madres de familia que sean sostén del hogar.

Artículo 22.- La Autoridad Municipal refrendará anualmente las concesiones otorgadas, atendiendo las disposiciones que señalen la Jefatura de Mercados y éste Reglamento.

Artículo 23.- Solo podrán obtener concesiones de un local o permiso temporal, las personas que han cumplido 16 años y justifiquen tener la necesidad de ejercer el comercio.

CAPITULO TERCERO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES PARA LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 24.- Queda prohibido a los comerciantes de los mercados públicos municipales, lo siguiente:

I.- Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los locales o en el interior de los pasillos, accesos y áreas de carga y descarga, así como en las banquetas adyacentes a los propios mercados.

II.- Introducir y consumir bebidas embriagantes dentro del mercado.

III.- Introducir y vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad del mercado y la integridad física de las personas;

IV.- Introducir, vender o exponer material pornográfico.

V.- Utilizar el local concesionado para otras actividades que no estén consideradas en el permiso correspondiente;

VI.- Traspasar los locales concesionados; todo acto celebrado en contravención a ésta disposición será nulo y dará origen a la revocación del permiso o concesión;

VII.- Transferir el uso de los locales concesionados, observándose en lo conducente la fracción que antecede.

VIII.- Efectuar cambio de giro sin autorización; la Jefatura de Mercados será la única instancia competente para autorizar o denegar tales cambios o variaciones.

IX.- Utilizar los locales y los salones administrativos o de actos como bodegas o dormitorios;

X.- Remodelar o modificar los locales concesionados en su estructura original;

XI.- Contar con más de un local concesionado por persona en el mismo mercado; y

XII.- Comercializar flora y fauna exótica.

Artículo 25.- Además de las prohibiciones a que hace referencia el artículo anterior, los comerciantes se obligan a lo siguiente:

I.- Destinar el local al comercio directo al menudeo de productos diversos, manteniéndolo en buen estado y observando las normas de higiene, aseo y seguridad impuestas por las Autoridades Competentes y la Jefatura de Mercados;

II.- Observar las indicaciones que la Autoridad Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados, dicte en materia de ubicación, reubicación, dimensión y color de los locales.

III.- Respetar las normas del comercio y salud pública;

IV.- Manifiestar su giro y capital ante la Tesorería Municipal, remitiendo copia de dicha manifestación a la Jefatura de Mercados para su conocimiento;

V.- Ejercer el comercio atendiendo a las leyes mercantiles;

VI.- Realizar la devolución tanto material como jurídica, del local concesionado, a la Jefatura de Mercados cuando:

- El locatario ya no desee seguir explotándolo; y
- La Autoridad Municipal competente así lo determine, observando lo dispuesto en el artículo 58 de éste reglamento.

VII.- Practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y sus pasillos adyacentes, así como observar los Reglamentos que sobre salubridad se encuentren en vigor y los demás aplicables;

VIII.- Pagar oportunamente los derechos por concesión de locales, gozando de hasta noventa días naturales a partir del 1 de enero del año correspondiente como término de gracia para cubrirlas, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción pecuniaria que será fijada por la Autoridad Competente;

IX.- Realizar en forma personal las gestiones relacionadas con los locales que se ocupen y refrendar su permiso en las fechas que señale la Autoridad;

X.- Observar el reglamento de seguridad pública en el interior de los mercados;

XI.- Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y del local concesionado; y

XII.- Tener en su establecimiento, recipientes adecuados para depositar la basura.

XIII.- Las demás que le señale éste reglamento así como otras disposiciones aplicables.

CAPITULO CUARTO MERCADOS PÚBLICOS PARTICULARES

Artículo 26.- Los comerciantes Particulares que integren un mercado, están obligados a cumplir y observar las disposiciones siguientes:

I.- Acatar el presente reglamento; y

II.- Manifestar por escrito ante la tesorería municipal el giro comercial y el capital, presentando copia a la Jefatura de Mercados.

CAPITULO QUINTO DEL EMPADRONAMIENTO

Artículo 27.- Los comerciantes permanentes y temporales de los Mercados Públicos Municipales tienen la obligación de empadronarse ante la Jefatura de Mercados Municipales.

Artículo 28.- Toda solicitud deberá presentarse por escrito ante la Jefatura de Mercados o llenar las formas especiales que se le requieran.

Artículo 29.- La solicitud señalada deberá ir acompañada por la tarjeta de salud ante la Jefatura de Mercados según sea el caso.

Artículo 30.- La Jefatura de Mercados Municipales dará respuesta a la solicitud a que se refiere el artículo anterior en un plazo de quince días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 31.- La solicitud podrá ser admitida o denegada dependiendo de si sus documentos y permisos estén o no en regla, debiendo siempre fundarse y motivarse dicha resolución por la Jefatura de Mercados.

Artículo 32.- Para el empadronamiento a que se refiere el artículo 27 de éste reglamento y demás relativos, deberá cubrirse la cuota que fije la ley de ingresos vigente en el Municipio.

Artículo 33.- La Jefatura de Mercados solamente otorgará una cédula de empadronamiento por persona.

CAPITULO SEXTO CAMBIOS DE GIRO COMERCIAL

Artículo 34.- Los comerciantes podrán solicitar por escrito, ante la Jefatura de Mercados, el cambio de giro comercial, mismo que podrá ser denegado a criterio y por el Jefe de Mercados, tomando en cuenta las causas que lo originen, así como los perjuicios que podría traer sobre la actividad de los Mercados Municipales. Contra la resolución emitida al efecto por el Jefe de Mercados, procederá el recurso de inconformidad previsto en el presente reglamento.

Artículo 35.- Quedan estrictamente prohibidas las operaciones de traspaso de locales y darán origen a la revocación de del permiso respectivo.

Artículo 36.- Todo acto violatorio al artículo anterior deja sin efecto cualquier arreglo o traspaso celebrado y da origen a la revocación del permiso o concesión correspondiente.

Artículo 37.- En caso de fallecimiento del comerciante con permiso de tipo permanente o temporal, los herederos gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue la concesión o permiso del mismo local; lo cuál se hará de conformidad con la designación de beneficiarios que el propio comerciante haga ante la Jefatura de Mercados.

Artículo 38.- Si durante el trámite que se indica en el artículo anterior, se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento de trámite, dejando a salvo los derechos de las partes que promueven el juicio respectivo, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local por el tiempo que llegare a durar el conflicto citado.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS CUOTAS

Artículo 39.- Los servicios que se presten en los mercados públicos municipales por concepto de agua, energía eléctrica, gas, mantenimiento y limpieza para el buen funcionamiento, serán liquidados por los propios locatarios.

Artículo 40.- Los derechos que corresponden al empadronamiento y refrendo de las actividades de los comerciantes a que se refiere éste reglamento, serán determinados por la Ley de Ingresos del Municipio o en su defecto por el C. Presidente Municipal. Las cédulas de empadronamiento, serán expedidas por la Jefatura de Mercados Municipales.

Artículo 41.- En cuanto a los derechos que deberán pagar los locatarios, serán fijados conforme a la Ley de Ingresos del Municipio Vigente.

Artículo 42.- Todo pago de derechos deberá realizarse por los locatarios directamente en la tesorería.

CAPITULO OCTAVO COMERCIANTES AMBULANTES

Artículo 43.- El comercio ambulante se clasifica en los siguientes tipos:

- I.- Móvil, y
- II.- Semifijo

Artículo 44.- El comercio móvil es desarrollado por personas carentes de un lugar fijo, que deambulan por vías y sitios públicos, para colocar en venta los productos que ofrecen al público, destinando el tiempo necesario y suficiente para la realización de la operación de compraventa.

Artículo 45.- El comercio semifijo, es aquél que se ejercita en forma permanente en una sola área pública utilizando para el desarrollo de su actividad, distintos tipos de muebles, que retirarán al momento de terminar sus labores diarias.

Artículo 46.- El ejercicio de las actividades comerciales a que se refieren los artículos que anteceden, requieren de permiso expedido por la autoridad municipal competente.

Artículo 47.- Para el debido ejercicio de la actividad comercial que se regula en el presente capítulo, todo comerciante ambulante deberá portar el permiso que para tal efecto se le otorga.

Artículo 48.- El comerciante ambulante que solicite el otorgamiento de permiso, deberá reunir y proporcionar los siguientes datos:

- I.- Nombre, domicilio y cuatro fotografías tamaño infantil recientes.
- II.- Indicar el capital o la actividad que pretende desarrollar, para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda;
- III.- Señalar el tipo de mercancías a comerciar;
- IV.- Precisar el lugar o lugares donde realizará su actividad comercial;
- V.- Cumplir, respetar las diversas disposiciones normativas enunciadas en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 49.- La Autoridad Municipal expedirá a cada comerciante un gafete de identificación que deberá portar en todo momento, el cual contendrá los datos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del comerciante;
- II.- Fotografía actualizada;
- III.- Mercancía que comercializa,
- IV.- Vigencia; y
- V.- Firmas y Sello de la Autoridad Municipal.

Artículo 50.- Si el comerciante ambulante se dedicara a la venta de alimentos, comestibles o bebidas, deberá:

- I.- Usar el uniforme que señale la Autoridad Municipal;
- II.- Que el mobiliario que utilice esté acondicionado para no obstruir la vía pública;
- III.- Garantizar la limpieza absoluta de las mercancías que expenda;
- IV.- Utilizar material higiénico,
- V.- Cumplir con las normas relativas a salubridad; e

VI.- Instalar recipientes necesarios para el depósito de los residuos que no se utilicen y deberá mantener aseado el lugar que ocupe el mueble que utilice.

Artículo 51.- El comerciante ambulante deberá respetar el horario que para la actividad comercial le fije la Autoridad Municipal.

Artículo 52.- Queda estrictamente prohibido a todo comerciante ambulante la venta o consumo de bebidas embriagantes.

Artículo 53.- Son facultades del Ayuntamiento:

I.- Retirar de la vía pública cualquier puesto o mueble que se utilice cuando por razones de ubicación, presentación, falta de higiene o naturaleza peligrosa obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud, la seguridad o la integridad física de los transeúntes.

II.- Requerir información necesaria para obtener un estricto control de los comerciantes ambulantes; y

III.- Ordenar la práctica de inspecciones con inspectores identificados, quienes exhibirán oficio de la comisión que se les encomiende y levantarán un acta circunstanciada en presencia de dos testigos, dejando en poder del comerciante ambulante o de la persona con la cual atiendan la diligencia, una copia de la que se levante.

Artículo 54.- Los permisos que llegare a otorgar la Autoridad Municipal, serán a título personal. Queda prohibida su transmisión, grupo o institución, a excepción de los dependientes económicos y/o familiares directos del comerciante ambulante.

Artículo 55.- Los comerciantes ambulantes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Ejercer exclusivamente el giro comercial autorizado, dentro del área del perímetro permitido asignado por la Autoridad Municipal;

II.- Permitir el libre tránsito en vía pública y no obstruir el acceso a los locales o establecimientos de los comerciantes fijos;

III.- Instalar un solo módulo en su caso, adoptando cualquiera de las formas que autorice el Municipio; y

IV.- Pagar las cuotas que fije la autoridad municipal.

Artículo 56.- El Municipio determinará en cada área, el número de comerciantes ambulantes y en todo caso de los comercios semi-fijos que operarán y precisarán los lugares de su ubicación.

CAPÍTULO NOVENO SANCIONES

Artículo 57.- Las revocaciones de las concesiones, permisos y autorizaciones tendrán lugar en caso de infracciones o incumplimiento del presente reglamento y el titular de la Jefatura de Mercados, deberá oír previamente al afectado para que alegue lo que a su derecho convenga, antes de tomar cualquier determinación de revocación.

Artículo 58.- Al comerciante concesionario, locatario, ambulante, fijo o semifijo, que infrinja cualquiera de las disposiciones que se contienen en éste reglamento, se aplicarán de modo indistinto las siguientes sanciones:

I.- Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la zona correspondiente;

II.- Revocación temporal del permiso;

III.- Revocación definitiva del permiso; y

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 59.- La Autoridad Municipal, sancionará, además de con las ya señaladas en el artículo anterior, con el retiro de la mercancía en caso de insalubridad.

Artículo 60.- A la Autoridad Municipal, es a quién compete la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo que antecede, oirá al comerciante infractor en una audiencia dentro del tercer día posterior a aquél en que se le haya dictaminado la infracción. El infractor podrá acompañar los elementos de prueba que estimare pertinentes y la Autoridad Competente resolverá en el menor tiempo posible lo que en derecho proceda.

Artículo 61.- Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal, tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, sus posibilidades económicas, su reincidencia, y los perjuicios que cause a la vía pública, en donde ejercite su actividad comercial.

Artículo 62.- En caso de reincidencia o que resulten insuficientes las sanciones impuestas, se le dará vista a la Autoridad Correspondiente.

Artículo 63.- A falta de disposición expresa en éste reglamento, se observarán y se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la ley estatal de salud y su reglamento, las disposiciones de la tesorería municipal y los reglamentos que hagan referencia al giro comercial del que se trate y que estén en vigor en el Municipio.

Artículo 64.- El presente reglamento puede ser reformado por el R. Ayuntamiento a efecto de que las normas que lo constituyen sea siempre acordes con las exigencias del bien común, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje la norma el verdadero sentir de la comunidad.

Artículo 65.- El R. Ayuntamiento constituido en sesión solemne y a instancias del Síndico Municipal, cualquiera de los Regidores y el Alcalde por mayoría de votos, decidirá sobre las reformas o las decisiones normativas previstas en éste reglamento.

Artículo 66.- Aprobada que sea una reforma, se mandará publicar en la gaceta municipal para que surta sus efectos al día siguiente de su publicación.

Artículo 67.- Para la revisión y actualización del reglamento, se atenderá a las inquietudes y carencias de la comunidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 68.- Los actos de la Autoridad Municipal dictados con base en éste reglamento podrán ser impugnados por los particulares afectados, mediante el recurso de inconformidad, dentro de los diez días de que sea notificada o tenga conocimiento del acto, por escrito, presentando ante la misma autoridad, donde se exprese el motivo de la inconformidad, el acto reclamado y las pruebas que desee aportar. De inmediato se turnará ante el Alcalde quién a través de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento resolverá el fondo del recurso y las decisiones que adopte el Presidente Municipal podrán ser recurridas en inconformidad ante el R. Ayuntamiento bajo los mismos requisitos.

En lo relativo al recurso de inconformidad, además de lo establecido en éste reglamento, se estará a lo dispuesto en el código municipal vigente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial para el Estado de Coahuila.

Segundo.- El presente reglamento aboga las disposiciones vigentes dentro del municipio, que se hayan expedido con anterioridad para el ejercicio de los mercados públicos municipales.

Tercero.- Las funciones gubernativas y administrativas en materia de mercados del comercio fijo y semifijo, sean permanentes o temporales, quedarán atribuidas a la Jefatura de Mercados Municipales.

Cuarto.- La supervisión del funcionamiento de los mercados públicos municipales y de los particulares, quedarán a cargo de la Jefatura de Mercados conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Quinto.- Con relación a las sanciones y multas señaladas en el presente reglamento, éstas se actualizarán conforme se actualice la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

Sexto.- Para su debida publicación, publíquese en la gaceta municipal de Ramos Arizpe Coahuila.

Dada en la sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 24 del mes de Agosto del año 2006, mediante acta de cabildo número 143.

LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIERREZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

C. LUIS HUMBERTO DE JESÚS GAONA DEL BOSQUE

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA.**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de los panteones municipales. Las disposiciones que en éste se establecen son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento será de aplicación dentro de los límites del territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se consideran autoridades municipales las siguientes.

- I. El R. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero Municipal.

La autoridad sanitaria estatal en la esfera de su competencia sin perjuicio de lo estipulado en este reglamento, verificará el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones de conformidad con lo que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTICULO 4.- La prestación del servicio de panteones será administrado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. CEMENTERIO O PANTEÓN.: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- II. CREMACION: el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos áridos.
- III. EXHUMACION: la extracción de un cadáver sepultado.
- IV. EXHUMACION PREMATURA: la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaria de Gobierno Federal.
- V. FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno de un cementerio, horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres.
- VI. FOSA COMUN: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, no identificados.
- VII. GAVETA: El espacio construido dentro de una cripta o cementerio, vertical, destinado al deposito de cadáveres.
- VIII. INHUMAR.: sepultar un cadáver.
- IX. OSARIO: El lugar especialmente destinado al deposito de restos humanos áridos.
- X. RESTOS HUMANOS: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano
- XI. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XII. RESTOS HUMANOS CREMADOS: las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o restos humanos áridos.
- XIII. TRASLADO: La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos cremados, de un municipio a otro previa autorización de la autoridad municipal, así como de las autoridades sanitarias competentes.
- XIV. NICHOS: el espacio destinado al deposito de restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 6.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento lotes de los cementerios municipales para la construcción de fosas, pagaran los montos que señale la ley de ingresos vigente en el municipio.

ARTÍCULO 7.- El arrendamiento de fosas, así como la inhumación gratuita serán por el término de cinco años, después del cual serán desalojados y podrán las fosas ser utilizadas de nuevo, a menos que se solicite oportunamente la venta a perpetuidad, o que se pague un nuevo quinquenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 8.- Las personas físicas o morales que tengan en propiedad fosas en los panteones del municipio y que pretendan traspasar estas pagaran lo equivalente a las cuotas que por arrendamiento quinquenal deban cubrirse, de acuerdo con la ley de ingresos vigente para el municipio.

ARTÍCULO 9.- Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el municipio tendrán plano de nomenclatura y un ejemplar colocado en lugar visible al público, además deberán contar con un depósito o suministro de agua así como espacios destinados a áreas verdes y zonas destinadas a reforestación de acuerdo a la Ley Estatal de Salud vigente en el Estado.

ARTÍCULO 10.- La inhumación e incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del registro civil de conformidad con el reglamento de la ley estatal de salud; previo pago correspondiente por el derecho de acuerdo a lo estipulado en la ley de ingresos vigente en el municipio.

ARTÍCULO 11.- La inhumación o incineración de cadáveres, así como el traslado de cadáveres o restos humanos aridos queda sujeto a todas las condiciones que establece la legislación sanitaria en vigor en el estado Coahuila.

ARTICULO 12.- Los cadáveres deberán inhumarse o incinerarse después de 12 horas y antes de las 48 horas siguientes al fallecimiento. Salvo autorización especial de la autoridad sanitaria, ú orden de autoridad judicial o del Ministerio Publico de conformidad con lo estipulado en el reglamento de Ley Estatal de Salud vigente en el Estado.

ARTÍCULO 13.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de diez días siguientes a la muerte, a solicitud de la Universidad Autónoma de Coahuila o de cualquier otra Universidad; les serán remitidos para realizar investigaciones de carácter científico o de enseñanza. En su oportunidad el Ayuntamiento los inhumara o incinerara.

ARTÍCULO 14.- En todos los cementerios del municipio deberá haber cuando menos veinte fosas preparadas para la inhumación.

ARTÍCULO 15.- Las personas interesadas en adquirir a perpetuidad la fosa que se encuentre dentro del término de arrendamiento, solo pagaran la diferencia entre el importe del último quinquenio y el precio de la propiedad.

ARTÍCULO 16.- No se exceptuarán de pago de las inhumaciones que lleven a cabo en fosas arrendadas o adquiridas.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento Municipal fijara las cuotas que se aplicaran a los servicios que preste a la administración en la exhumación, inhumación y traslado de cadáveres o de cualquier otro tipo, de acuerdo a lo estipulado en la ley de ingresos vigente en el municipio.

ARTÍCULO 18.- Todo pago será previo a la utilización de la fosa y demás servicios del ramo.

ARTÍCULO 19.- Los panteones deberán ajustarse al control y verificación sanitaria, así como los requisitos sanitarios que en materia de salubridad local se expidan, en los términos establecidos por la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones expedida por la autoridad estatal competente en esta materia.

ARTICULO 20.- En caso de que la autoridad competente ordene el cambio de ubicación de algún panteón por desastre natural u otra causa, deberá dar aviso inmediatamente, a la autoridad sanitaria estatal para que se tomen medidas sanitarias pertinentes.

ARTICULO 21.- Cuando por alguna causa natural o administrativa el panteón sea afectado en forma parcial, en las áreas disponibles se reinhumarán los restos que fueron exhumados por estar dentro del área afectada, debiendo ser debidamente identificados.

ARTÍCULO 22.- Cuando la afectación de un panteón sea total, la autoridad deberá ordenar se proporcionen por la oficina de panteones o por la administración del panteón los medios que permitan sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

CAPITULO II SERVICIOS

ARTICULO 23.- Los panteones municipales en servicio estarán abiertos al publico diariamente desde las 8:00 AM., hasta las 8:00 PM y tratándose de casos excepcionales que así lo ameriten a juicio de las autoridades competentes, funcionaran fuera de dicho horario. Los cadáveres que fueren llevados fuera del horario señalado y no hubiere urgencia de inhumarlos serán depositados en los descansos para inhumarlos en horas hábiles.

ARTICULO 24.- Los panteones municipales y concesionados solo podrán suspender los servicios, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaria de Salud o por el Ayuntamiento.
- II. Por orden de la autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos.
- III. Por falta de fosa o gavetas disponibles para el caso.
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPITULO III INHUMACIONES

ARTICULO 25.- Para la inhumación de cadáveres y restos humanos se requerirá la presentación del certificado de defunción a que se refieran los artículos 257 y 259 de la Ley Estatal de Salud, teniendo obligación además los empleados de permanecer en el panteón hasta que hallan sido sepultados todos los cadáveres que lleven durante el horario previsto en el articulo 23 de este reglamento

ARTÍCULO 26.- La inhumación solo podrá verificarse previa comprobación del pago al Municipio o exención correspondiente exceptuándose cuando se trate de verificar la inhumación en fosa común, exhibiéndose el comprobante mediante el cual quedan exentas del pago por tratarse de un servicio gratuito.

ARTICULO 27.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo en los casos ya mencionados así como cuando el fallecimiento tenga como causa una enfermedad contagiosa en cuyo caso la autoridad competente, podrá autorizar la inhumación inmediata del cadáver, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV EXHUMACIONES

ARTICULO 28.- Ninguna exhumación podrá hacerse sin orden de las autoridades competentes, necesitándose el mismo requisito para remover un sepulcro de plazo no cumplido, de conforme con lo establecido por las disposiciones previstas en la ley estatal de salud

ARTICULO 29.- La orden de exhumación la dará el administrador del cementerio, previo pago de los derechos que correspondan ante la tesorería municipal

ARTÍCULO 30.- Si al verificarse la exhumación de restos de tiempo cumplido, se encuentran estos en estado de descomposición, no se llevara acabo aquella si no que se volverá a cubrir la fosa dándose aviso al administrador del panteón y este a su vez dará aviso al ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Los restos que sean exhumados por haberse cumplido el arrendamiento respectivo, se depositaran en el osario o se incineraran convenientemente.

ARTICULO 32.- Cuando se trate de la exhumación de restos, ya sean de plazo cumplido o no, se hará antes de las ocho de la mañana y no permanecerán en el panteón más que las personas que en los términos de las disposiciones aplicables tengan que verificarla.

CAPITULO V ADMINISTRADOR

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal nombrara y removerá a la persona encargada de administrar el panteón, la cual percibirá como sueldo el asignado en la partida correspondiente del presupuesto de egresos en vigor.

ARTICULO 34.- Son las obligaciones del administrador:

- I. Rendir diariamente a la Presidencia Municipal con copia a la comisión del ramo y a la tesorería municipal informes sobre las operaciones del día anterior.
- II. Señalar a los demás empleados las labores que deberán ejecutar y supervisar su correcto cumplimiento.
- III. Dar cuenta oportuna a la Presidencia Municipal de las faltas que cometan los empleados subalternos.
- IV. Llevar un libro de registro en el que conste la fecha de inhumación, el nombre y edad; así como el lote y número de la fosa y clase de la misma que fuere a ocuparse.
- V. Llevar un registro de las exhumaciones y reinhumaciones y demás servicios que preste.
- VI. Cerciorarse y dar fe de que la caja mortuoria en que va hacerse la inhumación contenga el cadáver respectivo.
- VII. Cuidar que halla constantemente fosas abiertas necesarias para el servicio.
- VIII. Proporcionar a los particulares los datos que le sean solicitados acerca de la situación de los sepulcros.
- IX. Las demás que les asignen este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- El administrador podrá ser removido de su cargo cuando a juicio del Ayuntamiento no este cumpliendo debidamente con sus obligaciones.

ARTICULO 36.- Son obligaciones de los empleados de los cementerios o panteones.

- I. Desempeñar las labores que les encomiende el administrador y presentarse diariamente en el panteón a las horas reglamentarias.
- II. Cuidar y responder de las herramientas que estuvieran a su cargo.
- III. No abandonar su trabajo ni poner persona que los sustituya, sin el correspondiente permiso del administrador.
- IV.- No realizar actividades particulares dentro de su horario de trabajo; y
- V. Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO VI EMPLEADOS

ARTICULO 37.- Tanto el administrador como sus subalternos tendrán cuidado de que se conserve en el cementerio el orden mas completo y podrán solicitar el auxilio de las autoridades correspondientes cuando alguna persona altere el orden de cualquier manera.

ARTÍCULO 38.- Los empleados que laboren dentro de la administración de panteones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y recibirán órdenes e instrucciones de su superior inmediato.

ARTÍCULO 39.- Todos los trabajos que se ejecuten dentro de los panteones y que sean solicitados por los particulares, deberán contar con la autorización por escrito del administrador del panteón.

ARTICULO 40.- Queda estrictamente prohibida toda contratación directa o particular de trabajos al personal que preste sus servicios dentro del panteón.

ARTÍCULO 41.- Los trabajos particulares de albañilerías serán ejecutados por los albañiles registrados en la administración del panteón y recibirán el pago directamente de los particulares que les encomienden el trabajo, cubriendo una cuota ante la administración del panteón por concepto de mantenimiento, sujetos al tabulador existente para el cobro de los trabajos.

CAPITULO VII CONSERVACION Y EL CUIDADO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- No se permitirá extraer del panteón ningún objeto perteneciente a los sepulcros, sin el permiso expreso del Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- Queda estrictamente prohibido al administrador y a los empleados del panteón cobrar cantidad alguna en provecho particular, ya que el pago por mantenimiento del panteón estará a cargo de la tesorería municipal.

ARTICULO 44.- No se permitirán construcciones en fosas no adquiridas en propiedad, las lámparas y adornos de todo tipo, así como las plantas que sirvan de ornato a las tumbas de los particulares, deberán ser puestas de acuerdo con las disposiciones que para el efecto determine el administrador del panteon.

ARTÍCULO 45.- Para la colocación de epitafios, o cualquier otro tipo de letrero, deberán los particulares solicitar un permiso a la administración, la cual otorgara observando las mínimas gramaticales y siempre que su contenido no atente contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 46.- Los precios unitarios de las obras serán determinadas por la Ley de Ingresos vigentes y se fijaran en los panteones en un lugar visible para conocimiento de los interesados.

ARTICULO 47.- Siempre que sobre escombro o cualquier otro material después de cualquier trabajo realizado dentro del panteón, su retiro será por cuenta de los interesados. En caso contrario se aplicará una multa equivalente de cinco a diez días de salario mínimo vigente en el Municipio y el costo del retiro se hará con cargo para el interesado.

ARTÍCULO 48.- El administrador del panteón queda facultado para obligar las personas que construyan monumentos y criptas a observar el alineamiento debido y para retirar los que no tengan este requisito. En tal caso deberá darse aviso al interesado.

ARTÍCULO 49.- Se desalojará del panteón o cementerio a las personas que alteren de alguna forma el orden dentro del panteón.

ARTÍCULO 50.- La nomenclatura en avenidas y calles dentro del panteón será competencia exclusiva del R. Ayuntamiento.

CAPITULO VIII AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE OBRAS EN LOS PANTEONES

ARTÍCULO 51.- Los fraccionamientos destinados a cementerios deberán sujetarse a las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables, de acuerdo con lo establecido por el artículo 195 y demás aplicables a la ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila.

ARTICULO 52.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea de cuando menos de 2.00 metros por 3.00 metros.

ARTICULO 53.- Para realizar alguna obra en el panteón, se requiere:

- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la administración del panteón que se trate.
- II. Tener los planos de cada obra debidamente autorizada por la autoridad sanitaria y las municipales correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cumpliera con los requisitos que menciona el artículo anterior o se incurra en violaciones al reglamento interior del panteón o se provoquen daños a terceros, el administrador podrá suspender la obra, informando a la Secretaría de Salud del Estado y al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.-El responsable de la construcción, reconstrucción, modificación o ampliación de un monumento fúnebre, nicho, gaveta o cripta, deberá contar con la autorización del administrador del panteón y cubrir la cuota correspondiente, según la ley de ingresos del municipio en vigor.

CAPITULO IX
LA CLAUSURA Y EXTINCION DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 56.- Cuando las autoridades sanitarias declaren que un cementerio se encuentra saturado. Quedara terminantemente prohibido realizar en el mismo, más inhumaciones.

ARTICULO 57.- Cuando sea necesario para una correcta planificación o urbanización de las ciudades o pueblos del municipio de Ramos Arizpe. El Ayuntamiento podrá ordenar la clausura de un cementerio y su extinción previo al estudio correspondiente que debe de formular el departamento de obras publicas municipales.

ARTÍCULO 58.- En el caso del artículo anterior se procederá a retirar del servicio público el mencionado cementerio. Prohibiéndose que se efectúen en el mismo mas inhumaciones y no se admitirá refrendar los derechos sobre la fosa por otro plazo de 5 años.

ARTÍCULO 59.- Si en el cementerio se han efectuado inhumaciones que tengan un plazo menor de 5 años, se deberá solicitar la autorización de las autoridades sanitarias para efectuar las exhumaciones correspondientes.

ARTÍCULO 60.- La autoridad municipal ordenará la publicación por tres veces, de 10 en 10 días en los periódicos o diarios del municipio o de la ciudad de Saltillo Coahuila la determinación del Ayuntamiento ordenando la cláusula y extinción del cementerio y otorgara un plazo de 3 meses después de la ultima publicación para que los deudos o familiares o personas interesadas en los restos que van a ser exhumados provea al traslado de dichos restos.

ARTICULO 61.- Al terminarse el plazo a que se refiere el articulo anterior, aquellos restos que no hallan sido reclamados se trasladaran al osario de otro cementerio en donde permanecerán por doce meses a cuyo término serán incinerados.

ARTÍCULO 62.- Los restos áridos que sean reclamados se entregaran con las precauciones sanitarias correspondientes a las personas que lo hallan solicitado para que procedan a su inhumación.

ARTICULO 63.- Los terrenos que hallan sido ocupados por un cementerio clausurado y extinguido solo podrán dedicarse a parques públicos, recreativos o deportivos.

CAPITULO X
CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 64.- Los cadáveres de personas desconocidas o de indigentes se depositaran en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine el Ayuntamiento, salvo que la autoridad competente disponga que el cadáver se destine para efectos de investigación y docencia. Dichas inhumaciones estarán exentas de pago.

ARTICULO 65.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el servicio medico forense, en las condiciones que señalan los artículos procedentes, sea identificado, el encargado o administrador del panteón deberá dirigirse por escrito a la autoridad competente que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

ARTICULO 66.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el servicio medico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el numero del acta correspondiente.

CAPITULO XI
FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS O EN MAL ESTADO

ARTICULO 67.- Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones hubieren estado abandonados por un periodo de 10 años, contados a partir de la fecha de la ultima inhumación, el ayuntamiento podrá hacer uso de aquellas mediante el procedimiento siguiente:

I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho del uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del panteón correspondiente para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Quando la persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por su ausencia temporal, se le dejara el citatorio, con cualquier persona que se encuentre o con un vecino, haciendo constar en el acta que al afecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejo el citatorio, el día y la hora señalados del mismo.

El día señalado se presentara el notificador asistido de dos testigos y practicara la diligencia correspondiente con el interesado, a falta de este, con quien ahí se encuentre o en su defecto con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará un acta con quién allí resida o con uno de los vecinos.

En este caso la notificación se hará a través de un periódico de mayor circulación del lugar donde se localiza en panteón.

II.- El titular del derecho de uso, una vez que se halla comprobado debidamente su autenticidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas o nichos que determine el reglamento interior del panteón correspondiente.

Si se opta por que la administración del panteón disponga del derecho que se trata deberá señalarse por escrito y en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos, en las condiciones que se convenga.

III. Si transcurridos 90 días después de la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentara persona alguna a reclamar para si, o para hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del panteón procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con la localización exacta. La administración del panteón llevara un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará una acta en la que se consigne hasta donde sea posible, los nombres que las personas llevaron en vida y que corresponda a los cadáveres exhumados o retirados, la fecha, el numero y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que se encuentran firmado por dos testigos y acompañado de una fotografía cuando menos del lugar.

IV. Cuando no se pudiera probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que se les señalen un destino particular, una vez que estos sean exhumados o retirados.

En lo no previsto por éste reglamento se estará a lo que disponga el departamento de servicios concesionados y en su caso, el Presidente Municipal.

V. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas o criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quién acredite el derecho de propiedad, de no hacerlo se le dará el destino que determine la administración del panteón; y

VI. En los casos en que el estado de la fosa, gaveta, cripta o nicho represente un peligro, se llevará a cabo el procedimiento anterior aún y cuando no hayan transcurrido los 10 años.

ARTÍCULO 68.- Los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondiente. Si una de las construcciones amenazare ruina, la administración del panteón requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis mese realice las reparaciones o la demolición correspondiente y, si no lo hiciera la administración del panteón podrá solicitar a la oficina de panteones del Ayuntamiento acompañando de fotografías del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

La autoridad correspondiente integrará un expediente con la solicitud y las fotografías que les remita la administración del panteón, comprobarán el estado ruinoso y expedirán en su caso, la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería y arbolado, todo por cuenta y cargo del titular.

CAPITULO XII TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTICULO 69.- La autoridad municipal podrá conceder permiso para el traslado de cadáveres de un cementerio a otro y dentro del mismo, siempre que se obtenga previamente el permiso de la autoridad sanitaria y que satisfagan los requisitos que para estos casos señala el reglamento de la ley estatal de salud.

CAPITULO XIII CONCESIONES

ARTICULO 70.- Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio publico de panteones, cuando se justifique se otorgara por un plazo máximo de veinte años, prorrogable en los términos previstos por el articulo 241 del Código Municipal para el estado de Coahuila a juicio del mismo.

ARTICULO 71.- A la solicitud presentada por las personas físicas o morales para obtener la concesión de un panteón, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio notarial de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso.

II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y el certificado de la vigencia de la inscripción en el registro publico de la propiedad.

En caso de que el terreno propuesto no fuera propiedad del solicitante, anexara los documentos que establezcan las posibilidades de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios.

III. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón deberá ser sometido a la consideración de la Secretaria de Salud.

IV. El anteproyecto económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se presentaran en el nuevo panteón.

V. El anteproyecto del reglamento interior del panteón.

VI. El anteproyecto del contrato de los derechos de uso público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón.

VII. Memoria técnica del anteproyecto arquitectónico constructivo y de detalles debidamente aprobado por la Secretaría de Salud en el Estado.

CAPITULO XIV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 72.- Para los efectos del presente reglamento se considera como infracción cualquier contravención a las disposiciones contenidas en el mismo, y serán sancionadas por el Presidente Municipal, a través del Departamento de Servicios Concesionados o en su defecto por la Comisión de Regidores, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

El monto de las sanciones podrá establecerse entre los 10 y hasta los 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio y dependerán de la gravedad de la infracción.

ARTICULO 73.- Quien cause daños materiales al edificio, tumbas y monumentos que se encuentren dentro del panteón, serán sancionados por la autoridad municipal con una multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran y serán consignadas a la autoridad competente.

CAPITULO XV RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 74.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este reglamento podrán inconformarse ante el C. Presidente Municipal dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día de la notificación de la resolución emitida, de acuerdo a las bases establecidas al efecto en el código municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- En relación a lo previsto por el artículo 67 del presente reglamento, su vigencia comenzará a correr en las inhumaciones efectuadas a partir del año 1997 en adelante.

Dado en la sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 24 del mes de Agosto del año 2006, mediante acta de cabildo número 142.

**LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**C. LUIS HUMBERTO DE JESÚS GAONA DEL BOSQUE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL
MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA**

INDICE

TÍTULO PRIMERO:

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES.

CAPÍTULO 2.-PREVENCIÓN DEL DELITO.

TITULO SEGUNDO:

CAPITULO I.- DE LAS FALTAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO 2.-DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS.

CAPITULO 3.-DE LAS SANCIONES.

CAPITULO 4.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

TITULO TERCERO:**PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL MUNICIPIO**

CAPITULO 1.- DE LOS OBJETOS Y SUJETOS

CAPITULO 2.- DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOCALES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS

CAPITULO 3.- DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA PROHIBIDA LA PRÁCTICA DE FUMAR

CAPITULO 4.- DE LAS SANCIONES

TITULO CUARTO:

CAPITULO 1.-REGLAS GENERALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SOBRE VÍAS PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO 2.-DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO 3.-DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

CAPÍTULO 4.-DE LOS VEHICULOS, SU SERVICIO Y SU CLASIFICACIÓN.

CAPÍTULO 5.-DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS Y DE LAS LICENCIAS.

TÍTULO QUINTO:**REGULACIÓN INTERNA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL**

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO 2.-DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

CAPITULO 3.-DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR OPERATIVO.

CAPÍTULO 4.-DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMANDANTES Y SEGUNDOS COMANDANTES OPERATIVOS.

CAPÍTULO 5.-DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

CAPÍTULO 6.-DE LOS DELITOS DENUNCIADOS POR CIUDADANOS EN CONTRA DE INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

CAPÍTULO 7.-SANCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO.

TÍTULO SEXTO:**SANCIONES GENERALES**

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

TITULO PRIMERO**CAPITULO I****GENERALIDADES**

ARTICULO 1.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88,89,92 fracción V, 93 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente, para el Estado de Coahuila, el Ayuntamiento de la ciudad de Ramos Arizpe Coahuila, ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad el cual es de observancia general en el Municipio de Ramos Arizpe y tiene por objeto establecer en primer término las medidas implementadas por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, tendientes a prevenir las conductas que constituyen faltas o infracciones a la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y en segundo lugar con respecto a las infracciones ya cometidas se especifican las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.

ARTICULO 2.- Se considerarán en general, faltas a la Seguridad Pública, Policía y Buen Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que integren la Comisión de todo tipo de ilícitos y faltas administrativas y que alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del Municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en esos lugares.

ARTICULO 3.- En general, se consideran faltas al servicio público de Tránsito y Vialidad, las actitudes y conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, ocasionando con dichas conductas un perjuicio a los intereses de las personas y la seguridad del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento compete al C. Presidente Municipal, auxiliándose del C. Director de la Policía Preventiva Municipal, para la aplicación de tales facultades. Además para la aplicación de las prevenciones mencionadas en éste ordenamiento podrán coadyuvar todos los ciudadanos que tengan conocimiento de un acto ilícito, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes.

**CAPITULO II
PREVENCIÓN DEL DELITO**

ARTICULO 5.- Se aumentará el número de casetas móviles de policía en las colonias, reforzando de ésta manera la seguridad en zonas que sean conflictivas, para dar mayor tranquilidad a los colonos.

ARTICULO 6.- Se impulsará el “Programa Vecino Vigilante”. Mediante capacitaciones a integrantes de las colonias ubicadas en la zona urbana de la ciudad, quiénes se encargarán de mantener al tanto a las autoridades competentes de los problemas que se susciten en las mismas, así como de dar aviso a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de los nuevos vecinos que se instalen en su cuadra o colonia, a efecto de que el personal de seguridad pública proceda a efectuar una visita de bienvenida.

ARTICULO 7.- Se editarán por parte del R. Ayuntamiento en colaboración con la dirección de la Policía Preventiva Municipal trípticos informativos para la población, en los que se señalarán los métodos de prevención de robos, incendios, violaciones, accidentes, atropellos, etc y se repartirán a la comunidad en los cruceros más importantes de la ciudad así como también se anexarán a recibos de agua potable o energía eléctrica con la finalidad de que llegue al alcance de todos los ramosarizpenses.

ARTÍCULO 8.- Se capacitará continuamente a los cuerpos policiacos a fin de tener una intervención más efectiva cuando se cometan algún ilícito o infracción al presente reglamento, además se pondrá al servicio de la comunidad un número telefónico gratuito para denuncias que los habitantes tengan contra algún elemento de la Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 9.- Se promoverá la realización de convenios de colaboración con Hoteles y Moteles de la localidad con la finalidad de tener un control sobre el registro de los ocupantes de dichos establecimientos, para lo cuál deberá solicitarse a los huéspedes una identificación personal (preferentemente credencial de elector) antes de hacer su registro, además de que se deberá informar a la autoridad municipal cuando alguien sospechoso se hospede en los mismos a fin de que pueda haber un seguimiento de su estancia en la ciudad por parte de la policía preventiva municipal.

ARTICULO 10.- Las unidades de la Policía Preventiva Municipal realizarán rondines tanto diurnos como nocturnos en las colonias previo acuerdo con los comités o habitantes de las mismas, a fin de detectar actitudes sospechosas y de brindar mayor seguridad en la comunidad, así como conminarán a los menores y adultos que a altas horas de la noche estén fuera de su casa a dirigirse a ella, con el afán de prevenir posibles actitudes delictivas.

Para los efectos del presente artículo se entenderá como altas horas de la noche de las 24:00 a las 04:00 horas.

ARTICULO 11.- Así mismo se realizarán convenios de colaboración con taxistas y concesionarios del transporte a fin de que reciban ciertos estímulos al reportar y dar aviso a la Policía Preventiva Municipal de hechos o conductas delictivas de las que se percaten en virtud de su trabajo continuo en la ciudad y que abarca prácticamente todo el municipio.

ARTICULO 12.- Se programará, en coordinación con las autoridades competentes, un operativo anual de canje de armas, por despensas o dinero en efectivo, para prevenir accidentes en los hogares por armas de fuego y delincuencia en la comunidad.

ARTICULO 13.- Se realizará un operativo Anti alcohol, que se instalará en las principales avenidas de la ciudad; programa que será preventivo, contando con la presencia del médico dictaminador y el juez calificador municipal quienes emitirán un dictámen respecto al estado en que se encuentre el conductor del vehículo, realizando en primer término llamadas de atención, amonestaciones tanto verbales como por escrito o en caso extremo, mediante la detención del conductor y del vehículo debidamente acreditada, siempre y cuando tienda a proteger la seguridad de los transeúntes y vehículos que por allí circulen, las multas y sanciones que se impongan con motivo de éste operativo no serán condonables ni serán sujetas a ningún descuento.

ARTICULO 14.- La Dirección de Policía Preventiva Municipal realizará continuamente, cuando las condiciones climatológicas lo requieran, los operativos carrusel en la carretera Monterrey- Saltillo en su tramo de Norte a Sur; del Paso del águila al Puente los Cárdenas y de Sur a Norte; del Campo de Tiro al Paso del Águila, o lo que posteriormente se denominará el boulevard Miguel Ramos Arizpe, para controlar la velocidad de los vehículos que circulen por dicha zona y evitar así que puedan presentarse accidentes automovilísticos o atropellos.

ARTICULO 15.- Se realizarán operativos contra grafiteros, que tenderán a sancionar con multa ejemplar a quiénes se sorprenda dañando la pintura exterior de los inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad, así como obligándolos a eliminar el grafiti y pintar a su costa el predio dañado.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS A LA SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 16.- El Director de la Policía Preventiva Municipal impondrá por conducto del Juez Calificador, las sanciones que resulten aplicables por la Comisión de faltas a la Seguridad Pública, Policía, Tránsito y Buen Gobierno. La función que le sea asignada al Juez Calificador en este Reglamento, será ejercida en la cabecera del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de uno a diez tantos el salario mínimo vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;

II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados;

III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad;

IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;

VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sanciona de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 19.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;

III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

VI.- Vender y proveer bebidas alcohólicas, estupefacientes, inhalantes a menores de edad;

VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VIII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

X.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

ARTÍCULO 20.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

- I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;
- II.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;
- III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;
- IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;
- V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;
- VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y
- VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 21.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de *uno a cien tantos de salario mínimo general vigente* en ésta región económica las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;
- II.- Orinar o defecar en sitios públicos;
- III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 22.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica, además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

- I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;
- III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;
- IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS

ARTÍCULO 23.- La Policía Preventiva Municipal solo podrá detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a).- Que se trate de una falta o infracción in fraganti, o sea que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo;
- b).- Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador para hacer cesar la falta, o bien;
- c).- Que dicha presentación es necesaria en razón de las circunstancias en que ésta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentran el infractor o la víctima.

El agente de la Policía Municipal que practique la detención y presentación deberá justificar la necesidad de éstas ante el Juez Calificador.

ARTÍCULO 24.- Si no procede la detención inmediata, el agente de policía se limitará a extender cita por escrito al infractor, disponiendo que comparezca ante el Juez Calificador en día y hora determinados.

La boleta se levantará por triplicado conservando un tanto el agente de la Policía, entregando otro al infractor y reservando el tercero para el Juez Calificador.

ARTICULO 25.- En caso de que se proceda a la detención del infractor, tendrá éste derecho a realizar una llamada telefónica, en el aparato que únicamente se destine para tal efecto.

ARTICULO 26.- El agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad al asentar los datos de la boleta de referencia; en caso de no identificarse se remitirá al Juez Calificador.

ARTÍCULO 27.- El Juez Calificador será nombrado y removido libremente por el Director de la Policía Preventiva Municipal en coordinación con la Dirección Jurídica del R. Ayuntamiento; y tendrá la obligación de rendir sus informes a: El Director de la Policía Preventiva Municipal así como al R. Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica del mismo.

ARTICULO 28.- Cuando se trate de faltas no flagrantes, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Calificador, quien si así lo estima fundado, expedirá orden de presentación al infractor.

ARTICULO 29.- El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso a su elección de los siguientes medios:

I.- Amonestación;

II.- Multa de uno hasta diez tantos del salario mínimo general de la localidad;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y

IV.- Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

ARTICULO 30.- Presente el infractor ante el Juez Calificador si éste considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Agente del Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

Si los hechos no se consideran delictuosos, se actuará conforme a las normas contenidas en los artículos siguientes:

ARTICULO 31.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves, resuelva que se desarrolle en privado.

ARTICULO 32.- Una vez radicado el asunto, se hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista y defienda y se le darán todas las facilidades para que lo haga. A la vez se fijará un tiempo de espera razonable y se suspenderá el procedimiento; concluido el plazo concedido, sea que se presenten o no las personas requeridas por el infractor, continuará el procedimiento.

En esta misma forma se actuará cuando el Juez estime conveniente la comparecencia de otras personas.

ARTICULO 33.- El juicio se sustanciará en una sola audiencia presidida por el Juez Calificador y sólo cuando se considere indispensable, a la brevedad posible y por una sola vez, se procederá a disponer la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor. En este supuesto se pondrá en libertad al infractor previa caución o garantía que otorgue para la reparación de los daños y se le citará para la nueva audiencia.

ARTICULO 34.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

I.- Se iniciará con la declaración del agente de la Policía que hubiere practicado la detención y la presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquel o con la declaración del denunciante si lo hubiere;

II.- A continuación se recibirán los elementos de pruebas disponibles;

III.- En seguida se escuchará al infractor, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista o por ambas si así lo desea.

IV.- Finalmente, el Juez Calificador resolverá fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. La resolución se notificará personalmente para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO 35.- Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador mandará citar a los padres y ordenará inmediatamente su presentación ante el Tribunal Tutelar para Menores por conducto de trabajadores sociales, de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor o por las personas que designe el Juez.

Los menores no podrán ser alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 36.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno.

Lo dispuesto en este caso y en el previsto en el artículo que antecede no perjudica la acción de las personas afectadas para exigir judicialmente de quien corresponda la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 37.- La comisión de faltas o infracciones de Policía y Buen Gobierno, serán sancionadas con multa o arresto con apercibimiento al infractor. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

ARTICULO 38.- Para efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

I.- Amonestación: Es la reconvención pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor;

II.- Multa: Es el pago de una cantidad en dinero que el infractor hará a la Presidencia Municipal;

III.- Arresto: Es la privación de la libertad por un período de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados. Estarán separados los lugares de arresto para varones y para mujeres; o consignación en su caso, ante las autoridades competentes.

ARTICULO 39.- Cuando por una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento para las sanciones de que se trate.

Las faltas sólo se sancionarán cuando se hubieren consumado.

ARTICULO 40.- El Juez Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Si el infractor fuese desempleado y sin ingresos, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

En todo caso, una vez que se determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda.

En consecuencia, si el infractor no pagare la multa o sólo cubriere parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando equivalentemente, para reducir la duración en aquel, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado. Esta norma se entiende sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la conmutación o de la suspensión condicional.

ARTICULO 41.- El Juez Calificador podrá conmutar la sanción que proceda por amonestación o disponer de plano la suspensión por un año de la ejecución que se haya impuesto cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Si durante el periodo de suspensión el infractor comete otra falta de las reguladas por este Reglamento, se hará efectiva la sanción suspendida, sin perjuicio de la que corresponda a la nueva falta cometida.

ARTICULO 42.- Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, pero procurará, interviniendo de oficio, conciliatoriamente, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

Si éstos se satisfacen de inmediato o se asegura convenientemente su reparación, esto será tomado a favor del infractor para los efectos de la individualización de la sanción administrativa o de la conmutación y de la suspensión condicional.

Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho proceda ante los regidores de la Comisión de Seguridad, Presidente Municipal, y en caso de no resolverse, ante el Pleno del Cabildo, planteada por la Comisión de Seguridad.

CAPITULO IV MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse mediante recurso de revisión ante los regidores de la Comisión de Seguridad, Presidente Municipal, y en caso de no resolverse, ante el Pleno del Cabildo, planteada por la Comisión de Seguridad.

ARTICULO 44.- La tramitación y resolución del mencionado recurso se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código Municipal, relativo a los medios de impugnación de los actos administrativos.

TITULO TERCERO

PARA LA PROTECCION DE LOS NO FUMADORES EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LOS OBJETOS Y SUJETOS

ARTICULO 45.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y establecimientos a que se refieren los artículos 48 y 51 del mismo reglamento, así como en vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

ARTICULO 46.- En la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento participarán también en la forma que el mismo señala:

I.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refieren los artículos 48 y 52 de este Reglamento, y

II.- Las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados.

CAPITULO II

DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOCALES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 47.- En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate deberán delimitar de acuerdo a la demanda de los usuarios, secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos. En los hospitales y clínicas deberá destinarse una sala de espera con sección reservada para quienes deseen fumar. Dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

ARTÍCULO 48.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que fuera de las secciones señaladas a que se refiere el artículo anterior no haya personas fumando. En caso de haberlas deberán exhortarlas a dejar de fumar o a cambiar a la sección indicada. En caso de negativa, podrán negarse a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta deberán dar aviso a la Policía Preventiva.

CAPITULO III

DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA PROHIBIDA LA PRACTICA DE FUMAR

ARTICULO 49.- Se establece la prohibición de fumar:

I.- En los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos.

II.- En centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas.

III.- En los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio.

IV.- En las oficinas de las unidades administrativas dependientes del Municipio, en las que se proporcione atención al público.

V.- En las tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios.

VII.- En los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.

ARTICULO 50.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción tercera del artículo anterior deberán fijar en el interior y exterior de los mismos letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición deberá dar aviso a la Policía Preventiva.

En el caso de vehículos o taxis para transporte individual, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza o no fumar a los pasajeros. Debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 51.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día, Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador, o por alguna institución de seguridad social.

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realizan de manera preponderante.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

REGLAS GENERALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SOBRE VÍAS PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 52.- La vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento, estará a cargo del Presidente Municipal, por conducto del director de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Ramos Arizpe Coahuila.

ARTICULO 53.- El Tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Ramos Arizpe, se considerarán de utilidad pública e interés común y se regirán por las disposiciones del Código Municipal, así como del presente capítulo.

ARTICULO 54.- Se considerarán como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales, las plazas, plazuelas, calles, avenidas, boulevares, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del Municipio, excepto tratándose de los caminos reservados a la jurisdicción estatal o federal.

ARTÍCULO 55.- Los vehículos se clasifican en:

- I.- AUTOMOVILES
- II.- OMNIBUSES
- III.- CAMIONES
- IV.- REMOLQUES
- V.- MOTOCICLETAS
- VI.- BICICLETAS
- VII.- DIVERSOS

ARTÍCULO 56.- Atendiendo al tipo, los vehículos se subdividen en:

- I.- AUTOMOVILES
 - 1.- CONVERTIBLE
 - 2.- CUPE
 - 3.- DEPORTIVO
 - 4.- GUAYIN
 - 5.- JEEP
 - 6.- LIMOUSINE
 - 7.- SEDAN
 - 8.- OTROS
- II.- OMNIBUS
 - 1.- MICROBUS
 - 2.- OMNIBUS
- III.- CAMIONES
 - 1.- CAJA
 - 2.- CASETA
 - 3.- CELDILLAS
 - 4.- CHASIS
 - 5.- PANEL
 - 6.- PICK-UP
 - 7.- PLATAFORMA

- 8.- REDILAS
- 9.- REFRIGERADOR
- 10.- TANQUE
- 11.- TRACTOR
- 12.- VANETTE
- 13.- VOLTEO
- 14.- OTROS

IV.- REMOLQUE

- 1.- CAJA
- 2.- CAMA BAJA
- 3.- HABITACION
- 4.- JAULA
- 5.- PLATAFORMA
- 6.- PARAPOSTES
- 7.- REFRIGERADOR
- 8.- TANQUE
- 9.- TOLVA
- 10.-OTROS

V.- DIVERSOS

- 1.- AMBULANCIA
- 2.- CARROZA
- 3.- GRUA
- 4.- REVOLVEDORA
- 5.- OTRO EQUIPO ESPECIAL

ARTICULO 57.- Las placas de circulación deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que sólo llevarán una placa en la parte posterior.

Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma.

La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar claramente visible desde el exterior, pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevarán calcomanía.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la Autoridad competente que lo solicite.

ARTICULO 58.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

ARTICULO 59.- La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas, obliga al propietario a obtener un nuevo juego de placas y dar de baja las anteriores.

ARTICULO 60.- La Dirección de Policía Preventiva Municipal podrá expedir, para casos del artículo anterior y los que a su juicio considere necesario, permisos provisionales para circular sin placas por un plazo no mayor de 30 días.

ARTICULO 61.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de dos faros principales que emitan luz blanca, colocados uno a cada lado del frente del vehículo.

Los faros deberán estar conectados a un seleccionador automático de distribución de luz proyectados a elevaciones distintas (LUZ BAJA, LUZ ALTA).

ARTICULO 62.- Todo vehículo automotor deberá estar provisto de dos lámparas posteriores de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja.

De un dispositivo aparte, construido y colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación y que la haga claramente visible.

ARTICULO 63.- Todo vehículo automotor, deberá estar provisto de dos lámparas indicadoras de frenaje que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal.

ARTICULO 64.- Todo vehículo automotor deberá estar provisto de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior al vehículo que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar la dirección.

ARTÍCULO 65.- Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 M. de su extremo posterior, deberán colocarse en la parte más sobresaliente dos banderolas rojas durante el día, y durante la noche dos lámparas que emitan luz roja.

ARTICULO 66.- Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento deberá estar provisto de una sirena, capaz de dar una señal acústica audible desde una distancia de 150 M.

Además deberá estar provisto de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible desde una distancia de 150 M.

ARTÍCULO 67.- Toda motocicleta deberá estar provista de:

- a).- En la parte delantera, un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca.
- b).- Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior.
- c).- Por lo menos una lámpara indicadora de frenaje que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio.
- d).- Casco de protección para el conductor y los acompañantes.

ARTICULO 68.- Los vehículos de automotor deberán estar provistos de un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.

El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

ARTICULO 69.- Todo vehículo automotor deberá estar provisto de uno a varios espejos retrovisores.

ARTICULO 70.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material opaco que impida la visibilidad.

ARTICULO 71.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo libre de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

ARTICULO 72.- Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos, además del equipo exigido en este capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por exigencias de los servicios.

ARTICULO 73.- Todo usuario de las vías públicas está obligado a obedecer las reglas del presente Reglamento, así como las indicaciones de los dispositivos para el control de tránsito; las indicaciones de la Policía Preventiva Municipal prevalecen sobre las de los dispositivos para el control de tránsito y sobre las demás reglas de circulación.

ARTICULO 74.- Los usuarios de las vías deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

ARTICULO 75.- Es obligatorio en los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el municipio el uso del cinturón de seguridad para el conductor, así como para sus acompañantes; en el caso de los autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicará el doble de la sanción que corresponde.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá de cerciorarse si los tripulantes de los vehículos participantes usaban al momento de accidente el cinturón de seguridad; ésta circunstancia se hará constar en el parte informativo correspondiente.

Las sanciones impuestas con motivo de la aplicación del presente artículo no serán condonables ni sujetas a descuentos.

ARTICULO 76.- Para la realización de eventos deportivos y tránsito de caravanas de vehículos o peatones, deberá obtenerse la correspondiente autorización oficial, solicitada con la necesaria anticipación.

ARTICULO 77.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer la marcha de columnas militares; las de los escolares, los desfiles cívicos o las manifestaciones permitidas y los cortejos fúnebres o cruzar sus filas.

ARTICULO 78.- Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que quepan debidamente sentadas en los asientos diseñados para el objeto, exceptuando los vehículos de pasajeros de Servicio Público en los que se permite hasta un 20% adicional al cupo normal de pasajeros.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe aprovisionar combustible a:

- a).- Vehículos cuando el motor esté en marcha.
- b).- Autobuses con pasajeros a bordo.

ARTICULO 80.- La carga de un vehículo deberá estar acomodada, sujeta y cubierta en forma que:

- a).- No ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros.
- b).- No arrastre en la vía pública, ni caiga sobre ésta.
- c).- No estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

ARTICULO 81.- La carga de mal olor o repugnante a la vista se debe de transportar en caja cerrada.

ARTICULO 82.- Ninguna persona deberá poner en movimiento un vehículo sin que previamente se cerciore de que puede hacerlo con seguridad.

ARTICULO 83.- Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de enervantes aunque por prescripción médica esté autorizado para su uso.

ARTICULO 84.- Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona o algún bulto.

Los menores de cinco años de edad deberán viajar siempre en el asiento posterior del vehículo, salvo cuando se trate de vehículos de carga lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

ARTICULO 84-BIS.- Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo, sin estar acompañados de un adulto.

ARTICULO 85.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de éstos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

ARTICULO 86.- El conductor de un vehículo en tránsito, deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

ARTICULO 87.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la vía principal.

ARTICULO 88.- Ningún vehículo deberá pasar sobre una manguera contra incendio sin el consentimiento del personal de Bomberos.

ARTICULO 89.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía cuando la vía sea para el tránsito en ambos sentidos.

ARTICULO 90.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales o un vehículo de la Policía, los conductores de otros vehículos le cederán el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de Servicios de Bomberos, Ambulancias y los de la Policía.

ARTICULO 91.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso a todo vehículo que ya se encuentre ostensiblemente dentro de dicha intersección.

ARTICULO 92.- Cuando dos vehículos procedentes de vías diferentes, se acerquen simultáneamente a una intersección donde no existen dispositivos para el control de tránsito, el conductor que ve al otro aproximarse por su lado derecho cederá el paso.

ARTICULO 93.- Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibida avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la intersección

ARTICULO 94.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

ARTICULO 95.- Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso, respecto a los demás.

ARTICULO 96.- Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, sacará por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo.

ARTICULO 97.- Para hacer un viraje, deberá usar la luz direccional correspondiente, en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguiente ademanes:

- a).- Viraje a la derecha; el brazo extendido hacia arriba.
- b).- Viraje a la izquierda; el brazo extendido horizontalmente.

ARTICULO 98.- Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por el frente del vehículo y luces blancas visibles por atrás; excepto las que iluminan la placa de identificación y las de reversa.

ARTICULO 100.- El límite máximo de velocidad, cuando no haya señales que indique otros, será de 50 KM/hora.

ARTICULO 101.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad del vehículo y del propio conductor.

ARTICULO 102.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

ARTICULO 103.- En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito provenientes del sentido opuesto.

ARTICULO 104.- Ninguna persona estacionará un vehículo en los siguientes lugares:

- a).- Sobre la acera.
- b).- Frente a una entrada de vehículos.
- c).- A menos de 5 mts. atrás de un hidrante.
- d).- A menos de 5 mts. atrás de una señal de alto o semáforos.
- e).- En una zona de paradas de vehículos de servicio público o de pasajeros.
- f).- En una intersección o a menos de 5 mts. de la misma.
- g).- En una zona de cruce de peatones.
- h).- Frente a entrada o salida de una vía de acceso.
- i).- En los lugares en los que impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito.
- j).- Sobre cualquier puente o en el interior de un túnel.
- k).- Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro.

ARTICULO 105.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no existe peligro por otros usuarios de la vía.

ARTICULO 106.- Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

ARTICULO 107.- Todo conductor, al aproximarse a un cruce de ferrocarril, deberá hacer un alto total y no cruzar la vía férrea hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles.

ARTICULO 108.- En las motocicletas podrá viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal objeto, según conste en la tarjeta de circulación.

ARTICULO 109.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar éstas a otro vehículo que transite en la vía pública.

ARTICULO 110.- El conductor de una motocicleta y su acompañante en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo está desprovisto de parabrisas, deberán de usar anteojos protectores.

ARTICULO 111.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

ARTICULO 112.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por éstas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

ARTICULO 113.- Ninguna persona debe ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda ni solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 114.- Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

ARTICULO 115.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán a base de ademanes combinados con toques de silbato reglamentario, en la forma siguiente:

- a).- El frente o la espalda del policía indica “ALTO”
- b).- Los costados del policía indica “SIGA”
- c).- Cuando el policía se encuentre en posición de “SIGA” y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de “SIGA” a “ALTO” y que deben tomar sus precauciones.
- d).- Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica “ALTO GENERAL”.

SEÑALES

ARTICULO 116.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas:

- a).- Señales Preventivas.- Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía, consistentes en tableros en forma cuadrada, colocados con una de sus diagonales verticalmente, pintadas de amarillo, con símbolos, caracteres y filetes de negro.
- b).- Señales Restrictivas.- Tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito a excepción de los ALTO y CEDA EL PASO, son tableros en forma circular pintados de color blanco y letras, números y símbolos de color negro inscritos en un anillo de color rojo.
Cuando indica una prohibición, la señal lleva una franja diametral inclinada a 45° bajando hacia la derecha.

SEÑAL DE ALTO.- Es de forma octagonal, pintada de rojo, con letras y filetes blancos.

El conductor que se acerque a una señal de “ALTO”, deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones, marcada o no, podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

SEÑAL DE CEDA EL PASO.- Tiene forma de triángulo equilátero con un vértice hacia abajo, pintada de blanco franja perimetral roja y leyenda negra.

El conductor que se aproxime a una señal de “CEDA EL PASO”, deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso a cualquier vehículo que represente un peligro.

SEÑALES INFORMATIVAS.- Tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su ruta, e informarle sobre las calles en que encuentre lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidades, lugares de servicio, puestos de socorro y otros.

En el caso de que concurren en un mismo cruce las señales de ALTO y CEDA EL PASO, el vehículo que llegue primero a la intersección y realice el alto total tendrá preferencia para el cruce de la vía, posteriormente tendrá preferencia en el cruce el otro vehículo que haya efectuado el ALTO TOTAL.

SEMAFOROS

ARTICULO 117.- Tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de lámparas eléctricas que proyectan a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar, verde o flecha, de este último color, una por una o en combinaciones.

Los lentes de los semáforos están dispuestos verticalmente en el siguiente orden descendente: Roja, ámbar, verde; en el caso de semáforos horizontales, en el mismo orden de izquierda a derecha.

Dichas luces indican a los conductores y peatones que las observen de frente que deben obedecerlas en los siguientes términos:

- a).- Luz roja fija y sola (ALTO)
- b).- Luz ámbar fija (PREVENTIVA)
- c).- Luz verde (SIGA)
- d).- Flecha verde sola o en combinación con otra luz de frente, dar vuelta a la derecha o a la izquierda.
- e).- Luz roja intermitente (SEÑAL DE ALTO)
- f).- Luz ámbar intermitente (SEÑAL DE PRECAUCIÓN)

ARTICULO 118.- La vigilancia de tránsito en el municipio y la aplicación del presente Reglamento, queda a cargo del personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, éste antes que ninguna otra autoridad, tendrá la facultad de intervenir en la investigación y estudio de las causas determinantes de los hechos de tránsito terrestre que se susciten en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 119.- El conductor de cualquier vehículo implicado en hechos de tránsito con saldo de muertos, lesionados o daños materiales a los vehículos y otras propiedades, debe ser inmediatamente detenido en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible y permanecer en dicho sitio hasta que tome conocimiento la Autoridad competente.

ARTÍCULO 120.- Es obligación de todo conductor de vehículos que sufra o cause un hecho de tránsito, aun cuando los resultados sean leves, dar aviso de inmediato a la Dirección de Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 121.- Cuando resultasen cometidos hechos delictivos, los agentes de la autoridad aprehenderán al o a los responsables, presentándolos de inmediato ante la autoridad competente, levantando el croquis y rindiendo el informe pormenorizado de los hechos.

ARTICULO 122.- A petición de las partes, los hechos que ocurren dentro de zonas privadas de acceso público, los propietarios o encargados de dichos lugares deberán dar facilidades y cooperar con el personal de la Policía Preventiva Municipal para la investigación del suceso.

ARTÍCULO 123.- En los casos de hechos de tránsito en que sin justa causa, alguno de los conductores abandone el lugar de los hechos, sin esperar la intervención del personal de la Policía Preventiva Municipal, se considerará como huida y se presumirá la responsabilidad salvo prueba en contrario.

ARTICULO 124.- Aparte de las facultades que se señalan para la Dirección de la Policía Preventiva Municipal a través de las disposiciones de este Reglamento, se faculta a ésta:

- a).- Para establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial; la obligatoriedad de la instrucción puede ser decretada por el R. Ayuntamiento cuando así lo determine.
- b).- Para impedir la circulación de vehículos que no llenen los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento.
- c).- Para detener los vehículos que causen una infracción de tránsito, en las cuales resulten afectadas en su patrimonio o en su persona, segundas o terceras personas y hasta en tanto sea pagado el daño causado.
- d).- Para detener los vehículos que ocasionen daños a bienes de la Nación, del Estado o del Municipio, en aquellos casos que lo amerite, se consignarán los hechos a las autoridades correspondientes.
- f).- Para detener aquellos vehículos que sean solicitados mediante oficio por autoridades policíacas, de tránsito o judiciales.
- g).- Para coordinar su acción con autoridades locales o federales en cumplimiento de leyes del País o convenciones internacionales.
- h).- Para detener los vehículos que no cuenten con documentación en regla o no presenten ninguna clase de documentos.

ARTICULO 125.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar las señales de tránsito.

En los lugares en donde sean colocadas las señales de “ALTO”, Ceda el paso a un vehículo” los conductores se verán en la obligación de respetar los señalamientos, en caso de no hacerlo así será sancionado conforme al presente Reglamento.

ARTICULO 126.- Tendrán la obligación los conductores de vehículos de respetar la zona peatonal delimitada o no en cada cruce cuando les corresponda detenerse antes de las mismas.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 127.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal cuyo titular será el Director, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Subdirección de organización y métodos
- b) Subdirección jurídica y de normatividad
- c) Inspección y contraloría interna
- d) Consejo de honor y justicia
- e) Coordinación operativa
- f) Coordinación administrativa
- g) Coordinación de recursos humanos
- h) Coordinación de comunicación social
- i) Comisión de plan integral de prevención social del delito
- j) Comandantes
- k) Segundos comandantes
- l) Agentes de la policía
- m) Personal de guardia
- n) Personal escribiente, radio operador y responsable del banco de armas
- o) Sub coordinador de la Academia de Policía
- p) Jefe del departamento escolar de la academia de la Policía Preventiva
- q) Coordinador de prevención y control de siniestros.
- r) Juez Calificador

ARTICULO 128.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 211 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el mando directo sobre los cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito estará a cargo del Presidente Municipal salvo que conforme a las disposiciones aplicables, el Presidente de la República o en su caso el Gobernador del Estado asuman el mando.

ARTICULO 129.- El Presidente Municipal realizará el nombramiento del Director de Policía Preventiva Municipal con la aprobación del cabildo y las designaciones del resto del personal, que labore en dicha dirección, serán hechas por el titular en coordinación con la dirección jurídica del R. Ayuntamiento.

ARTICULO 130.- Cuando haya vacantes en algunas de las categorías o puestos que existen en la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, se considerarán los antecedentes del personal de la categoría inmediata inferior, que mejor haya cumplido con su deber, a fin de realizar el ascenso correspondiente, dicho estudio y ascenso lo realizará el Director, atendiendo las observaciones del Presidente Municipal a través de la dirección jurídica y los regidores de la comisión de seguridad a fin de realizar la sustitución en la forma que más convenga al servicio.

ARTICULO 131.- El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal será considerado de confianza y su designación y renovación, se sujetarán a este mismo ordenamiento, los cuales podrán ser suspendidos en sus cargos en cualquier tiempo, justificadamente por las autoridades de las que dependa su designación.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 132.- Todo vehículo automotor que circule por cualquier vía de comunicación dentro del Municipio, deberá ser presentado ante los centros de verificación vehicular que para el control de emisiones contaminantes se establezca, a efecto de someterlos a su correspondiente revisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ecología vigente en el Municipio.

ARTICULO 133.- Los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, tendrán la facultad de retirar de la circulación, a cualquier vehículo cuando, por manifestaciones claramente visibles, se encuentren contaminando con emisiones o humos el medio ambiente y también cuando no aporten el engomado que certifique la aprobación de la revisión vehicular, procediendo, en éstos casos, a levantar acta circunstanciada de los hechos.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO

ARTÍCULO 134.- El C. Director de la Policía Preventiva Municipal, cuidará del exacto cumplimiento del presente Reglamento proveyendo lo necesario para mantener la disciplina y la moralidad del personal a sus órdenes.

ARTICULO 135.- Además de la obligación consignada en el artículo anterior, el Director, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 224 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 136.- Los miembros del Cuerpo de la Policía Preventiva Municipal, tomarán la jerarquía y usarán el uniforme, insignias e identificación que les marque el Reglamento Interno de la Dirección y tendrán la obligación de portarlo en el desempeño de sus labores, además de realizar las prácticas deportivo-militares que se les señale asistiendo a los cursos y conferencias de capacitación que les indiquen sus superiores, las cuales juzgue conveniente organizar.

ARTICULO 137.- Con la finalidad de poder contar con un cuerpo de Policía Preventiva Municipal más preparado para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, se crearán cursos de superación en los que se formarán los nuevos aspirantes a ingresar al mencionado cuerpo de seguridad, siendo requisito indispensable haber cursado y aprobado el Plan de Formación que se establezca para poder ingresar a la corporación, los cursos se regirán por el Reglamento Interno que para tal efecto formule la Comisión de Seguridad Pública y la presentarán para su estudio y aprobación al Pleno del Cabildo.

ARTICULO 138.- Los requisitos necesarios para el ingreso al Cuerpo de la Policía Preventiva Municipal serán:

- a).- Ser mexicano por nacimiento;
- b).- Mayor de 18 años y menor de 35;
- c).- No tener antecedentes penales;
- d).- No haber sido expulsado de algún otro Cuerpo Policiaco;
- e).- No haber sido dado de baja del Ejército por casos infamantes;
- f).- Haber cursado y terminado la instrucción secundaria;
- g).- No padecer enfermedad contagiosa, ni estar sujeto a tratamientos médicos;
- h).- Estar apto física y psicológicamente para el servicio, a juicio de peritos médicos.

ARTICULO 139.- El personal que integre el cuerpo de seguridad podrá ser trasladado a diferentes puntos del municipio, por razones del propio servicio.

ARTICULO 140.- El Presidente Municipal por conducto del Director de la Policía Preventiva Municipal podrá habilitar como peritos, a los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios emplear en la determinación de algún problema de tránsito o transporte.

ARTICULO 141.- Los peritos designados de acuerdo al artículo anterior determinarán bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieran en los mismos a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente a la dirección de Policía Preventiva Municipal en los asuntos de su ramo o especialidad.

ARTÍCULO 142.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito debidamente escritos en croquis y con peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

ARTICULO 143.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria, y móvil; en el primer caso se señalará a los agentes y los lugares de las arterias de mayor circulación del municipio y en el segundo, lo realizarán los jefes de agentes, sirviéndose de motocicletas o patrullas.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes determinado de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 144.- El personal de vigilancia rendirá un parte de las novedades habidas en su turno, a sus superiores inmediatos, los oficiales lo harán al comandante operativo y éste al director, quién a su vez, lo hará al Presidente Municipal y a los Regidores de la Comisión de Seguridad.

ARTICULO 145.- La sobre vigilancia estará a cargo del comandante operativo.

ARTÍCULO 146.- Los miembros de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal deberán cumplir invariablemente los requisitos que señala el Artículo 148 del presente Reglamento, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Cumplirán fielmente y sin discusión las órdenes de sus superiores siempre y cuando no sean contrarias a la moral y al derecho y en todos los casos del servicio, se dirigirán a ellos;

II.- Deberán observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio;

III.-Serán responsables del vestuario, armamento y equipo a su cuidado, debiendo conservarlos en perfecto estado de limpieza y servicio;

IV.-Saludarán militarmente a sus superiores jerárquicos, así como a los del Ejército Nacional;

V.- Impedirán que se propalen versiones que menoscaben el cumplimiento de las obligaciones, o incitando a desobedecer las órdenes;

VI.-Suplirán la ausencia de sus compañeros en sus puestos, auxiliándolos cuando así lo requieran;

VII.-Aportarán toda su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestarán todos los auxilios que estén dentro de sus posibilidades;

VIII.-Respetar en todo momento a los ciudadanos con los cuales en el desempeño de su labor tengan algún trato, evitando en todo momento los abusos de autoridad;

IX.-Expedirán las boletas de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, comunicando a sus superiores los datos relativos a las infracciones y evitando discutir con los infractores;

X.-Procurarán la seguridad de los usuarios del servicio de transporte, vigilando además que no se destruyan las señales de tránsito.

ARTICULO 147.- Los elementos y personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, tendrán estrictamente prohibido, concurrir uniformados o con parte de éste a los centros de vicio y prostitución cuando estén fuera de servicio o sin motivo de éste y para el caso de que así ocurra serán cesados inmediatamente de la Dirección quedando fuera de la misma sin responsabilidad por parte del Ayuntamiento y quedando boletinados ante el registro policial.

ARTICULO 148.- Los elementos y personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tendrán la obligación de cuidar y destinar al uso para lo que se les asigne, los instrumentos y herramientas proporcionados para la prestación del servicio, siendo causa de cese, independientemente de consignar ante las autoridades competentes en caso de configurar algún delito, el hecho de utilizar para uso personal los mismos o cuando sean sorprendidos haciendo mal uso de ellos.

ARTÍCULO 149.- El C. Director de la Policía Preventiva Municipal, organizará Cuerpos de Vigilancia integrados por los alumnos aspirantes y el personal de dicha corporación, los primeros prestarán sus servicios donde se les asigne.

ARTICULO 150.- Integrarán además la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, los elementos que forman parte de la llamada Policía Bancaria, Comercial y Auxiliar estando obligados a observar el presente Reglamento y las disposiciones contenidas en el mismo.

CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS, SU SERVICIO Y SU CLASIFICACION

ARTICULO 151.- Para los efectos del presente Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble que por sí mismo o mediante mecanismo de propulsión o de impulsión, o por tracción mecánica, animal o humana se destina a transitar por las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 152.- Los vehículos se clasificarán en razón del servicio a que se encuentren destinados en:

- a).- De servicio privado;
- b).- De servicio público;
- c).- De servicio oficial;
- d).- De servicio social; y
- e).- Los de uso o tránsito eventual.

ARTICULO 153.- Serán considerados vehículos de servicio privado, los que estén destinados, sin ánimo de lucro, al uso de sus propietarios, personas físicas o morales.

ARTICULO 154.- La circulación de los vehículos mencionados en el artículo anterior será libre por todas las vías públicas del Municipio, sin más limitación que las que le correspondan a los propietarios de los mismos.

ARTICULO 155.- Son vehículos de servicio público, los que estén destinados con propósitos remunerativos, a la transportación de cosas o de personas en las vías públicas mediante concesión en los términos legales respectivos, por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 156.- Se considerarán vehículos de servicio oficial, todos los que están destinados al cumplimiento de funciones y menesteres de la administración pública, Municipal, Estatal o Federal.

Su clasificación no exime a los operadores de los vehículos a que se refiere este artículo del cumplimiento y obediencia a las disposiciones de tránsito.

ARTICULO 157.- Se considerarán vehículos de uso o tránsito especial, los señalados en el artículo 31 de la Ley de Tránsito y Transporte sobre las Vías Públicas del Estado de Coahuila.

ARTICULO 158.- Los vehículos señalados en los artículos anteriores, deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento la bocina (claxon), el velocímetro, los farales delanteros, los farales posteriores, el sistema de freno de mano y de pie y los limpiadores de parabrisas, debiendo estar provistos de espejos retrovisores, y de una llanta de refacción, señalamientos de descompostura, preventivos, etc.

ARTÍCULO 159.- Los automóviles de sitio, los de ruleteo, los camiones destinados al servicio de carga particular o público, los de servicio mixto y los camiones de transporte de persona, urbano, sub-urbano y foráneo de las clases primera y segunda, además de llenar los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos establecidos en la concesión otorgada.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE VEHICULOS Y DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 160.- Las personas, empresas e instituciones propietarias de vehículos destinados al tránsito por las vías públicas del Municipio, deberán observar en lo relativo al Registro de Vehículos lo establecido en el Capítulo V tanto del Reglamento, como lo correspondiente en la Ley de Tránsito y Transporte Sobre las Vías Públicas del Estado de Coahuila.

ARTICULO 161.- Las personas que deseen conducir vehículos de los mencionados en el presente Reglamento, deberán obtener su licencia, debiendo observar en lo conducente tanto el Capítulo IV del Reglamento como en el capítulo relativo de la Ley de Tránsito y Transporte sobre las Vías Públicas del Estado de Coahuila.

TÍTULO QUINTO REGULACIÓN INTERNA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 162.- El presente título es de observancia para todos los individuos que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, circunscribiendo su ámbito de aplicación al Municipio de Ramos Arizpe Coahuila.

ARTÍCULO 163.- El objeto del presente título, consiste en establecer la normatividad interna a la que se sujetarán los miembros de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe Coahuila. Así como regular la estructura y funcionamiento.

ARTÍCULO 164.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, es un órgano administrativo operativo, dependiente de la Presidencia Municipal, cuyo objeto es asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos, las garantías individuales, las garantías sociales, el orden público, la paz, la tranquilidad y la integridad de los habitantes del Municipio, mediante la prevención, persecución, sanción de las infracciones y delitos que sean cometidos.

ARTÍCULO 165.- Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, se entiende que la Seguridad Pública, es el único medio para prevenir y sancionar las conductas antisociales para el mejor goce de la paz, la tranquilidad y moralidad y que sin ellas no se puede vivir con la dignidad que corresponde a todo ciudadano.

ARTÍCULO 166.- El Personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal prestará sus servicios inspirados en los más altos principios que conforman la existencia y los propósitos de ésta Policía. Por lo mismo deberá procurar en toda circunstancia la aplicación de la ley y el respeto a los derechos humanos y elevar al conocimiento de la Dirección toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de los objetivos de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 167.- Para los efectos del presente título, se tendrá por prevención general el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a los instrumentos jurídicos correspondientes, por parte de los elementos integrantes de ésta Dirección.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLÍCIA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 168.- Al frente de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, habrá un Director, quién será designado por el Presidente Municipal, previo consenso con los miembros del Cabildo y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos encomendados a la Policía Preventiva Municipal, que para el efecto se auxiliará de las siguientes unidades administrativas y operativas:

- a. Coordinación Administrativa y de Recursos Humanos.
- b. Coordinación Operativa y Disciplinaria.
- c. Coordinación de Participación Social y Psicológica.
- d. Jefe del Departamento Escolar.
- e. Comandantes, Segundos Comandantes, Responsables de Turno.
- f. Cuerpo de Policía, Primer Oficial, Oficial y Suboficiales.
- g. Personal de Guardia y Alcaldes.
- h. Personal Escribiente, Radio Operador y Administrativo.

ARTÍCULO 169.- El personal que integre la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, será nombrado y removido por el titular de la misma.

ARTÍCULO 170.- Las funciones y atribuciones de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, son las que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila y los demás instrumentos jurídicos aplicables en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 171.- Para los efectos de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila y demás instrumentos jurídicos aplicables en materia de seguridad pública, la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tendrá competencia en todo el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

ARTÍCULO 172.- El Director de la Policía Preventiva Municipal, será nombrado por el Presidente Municipal con la aprobación del Cabildo y las designaciones del resto del personal que labore en la Dirección, serán hechas por el Titular.

ARTÍCULO 173.- El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, será considerado de confianza; su designación y renovación se sujetarán a éste mismo ordenamiento; el personal podrá ser suspendido justificadamente en sus cargos en cualquier tiempo, por las autoridades de las que dependa su designación o por el superior jerárquico de los mismos, de acuerdo a las bases y procedimientos de la ley de responsabilidad de los servidores públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente.

ARTÍCULO 174.- El Director de la Policía Preventiva Municipal, cuidará el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título y proveerá lo necesario para que se mantenga la disciplina y la moral del personal bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 175.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- La de Prevención, que tiene por objeto realizar actividades normativas y operativas de prevención y seguridad para los habitantes del Municipio.

II.- Administrará los recursos humanos, materiales y financieros que le sean proporcionados para el desempeño de las funciones inherentes a la seguridad pública.

III.- Proporcionará atención personalizada a los ciudadanos que por alguna razón se vean afectados por actos cometidos en su perjuicio por elementos de la Dirección y canalizarlos al departamento jurídico-administrativo para la recepción de la queja respectiva.

IV.- Deberá rendir diariamente el parte de novedades al Presidente Municipal para que esté enterado del quehacer y las incidencias ocurridas las últimas 24 horas al servicio de seguridad pública.

V.- Supervisar la observancia y cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública.

VI.- Vigilar las áreas de uso común, así como los espectáculos públicos y otros similares.

VII.- Vigilar y regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas y rurales del Municipio.

VIII.- Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio.

IX.- Realizar periódicamente pruebas de laboratorio para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos, al personal de la propia corporación.

X.- Las demás que le sean encomendadas en el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR OPERATIVO

ARTÍCULO 176.- El Coordinador Operativo de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar las instrucciones y órdenes emanadas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal para el exacto cumplimiento de los lineamientos en materia de seguridad pública.

II.- Supervisar y vigilar que los elementos que se encuentren bajo su mando, realicen sus funciones y actividades dentro del marco legal y dentro de la doctrina inherente del buen servidor público respetando los derechos humanos.

III.- Aplicará los correctivos disciplinarios que correspondan de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por los elementos bajo su mando y con estricto apego a lo dispuesto en éste reglamento y en la ley de responsabilidades de los servidores públicos vigente en el Estado.

IV.- Rendir los informes de actividades mensuales correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en caso de no ser así se aplicará la sanción que estime conveniente el Superior Jerárquico, de acuerdo a los parámetros del presente reglamento y de la ley de responsabilidades de los servidores públicos vigente en el Estado.

V.- Proporcionar al personal bajo su mando la orientación que sea necesaria y aclarar dudas respecto a las órdenes, disposiciones, instrucciones oficiales o particulares, que les parezcan confusas para el buen desempeño del servicio.

VI.- Conocer en forma general el estado emocional, moral, familiar, de salud y físico del personal que esté bajo sus órdenes, a fin de clasificar a aquéllos elementos que sean aptos para integrar grupos especiales para el buen desempeño del servicio.

VII.- Proporcionará en forma periódica pláticas de concientización para exaltar los valores humanos, morales, éticos, patrióticos y mantener la disciplina dentro y fuera de la corporación.

VIII.- Aplicará las normas que sean necesarias a fin de que el personal bajo sus órdenes realice prácticas deportivo-militares que se les señale, así como asistir a los cursos y conferencias de capacitación que se indiquen.

IX.- Deberá rendir al Director los informes de novedades relativos al servicio diario, en los cuáles se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito debidamente escrito y con peritajes elaborados por los peritos correspondientes, para que a su vez el titular lo haga del conocimiento del Presidente Municipal.

X.- Elaborar el Plan de Trabajo anual de las actividades a desarrollar por la Coordinación Operativa, sometiéndolo a la aprobación del Director de la Policía Preventiva Municipal.

XI.- Supervisar y vigilar que el personal bajo su mando, tenga estrictamente prohibido usar el uniforme o parte de éste en cualquier lugar, cuando esté fuera de servicio o sin motivo del mismo, en caso de que así ocurra será sancionado conforme a los instrumentos jurídicos aplicables antes mencionados, sin responsabilidad para la Dirección y quedarán boletinados ante el Registro Estatal Policial.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMANDANTES Y SEGUNDOS COMANDANTES OPERATIVOS

ARTÍCULO 177.- Los Comandantes Operativos y los Segundos Comandantes de la Policía Preventiva Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar y cumplir con máxima diligencia, iniciativa y decisión las instrucciones y órdenes emanadas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de la Subdirección Administrativa y de la Coordinación Operativa para el exacto cumplimiento de los lineamientos en materia de seguridad pública y mantener la disciplina, orden y disposiciones en el cumplimiento del servicio, así como dentro y fuera de la corporación.

II.- Llevar un adecuado control del personal que se encuentra bajo sus órdenes, conociendo de ellos sus aptitudes, su mentalidad, su procedencia, su salud, sus cualidades y defectos, la omisión de éstos preceptos será sancionado conforme al presente reglamento.

III.- Disponer del personal a sus órdenes para el exacto cumplimiento de las órdenes y disposiciones en materia de seguridad pública, para el buen desempeño de su servicio.

IV.- Evitarán en todo momento tomarse familiaridades con sus subordinados que conlleven a l quebrantamiento de la disciplina, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones que se establecen en éste reglamento.

V.- Supervisar y vigilar que el personal a sus órdenes porte sus insignias correspondientes a su jerarquía, su identificación, usarán el uniforme con pulcritud y decoro, debidamente aseado tanto en su persona como en el vestuario y calzado, prohibiendo que se mezclen prendas civiles con policiales.

VI.- Supervisar y vigilar que el personal bajo su mando tenga estrictamente prohibido concurrir uniformados o con parte de éste, a cualquier lugar cuando estén fuera de servicio o sin motivo del mismo, en caso de que así ocurra, será sancionado conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables, sin responsabilidad para la Dirección y quedando boletinados ante el Registro Estatal Policial.

VII.-Aplicarán las sanciones que correspondan al personal bajo su mando por omisiones que vayan en perjuicio del servicio e incluso fuera de éste.

VIII.- Supervisarán y vigilarán que el personal a sus órdenes al momento de ingresar a desempeñar su servicio no lo hagan con aliento alcohólico, ni enfermos, esto para evitar posteriores perjuicios al servicio.

IX.- Supervisarán y vigilarán que el personal a sus órdenes hagan conversaciones que manifiesten tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación, en caso de ser así se aplicará la sanción que corresponda conforme a éste reglamento.

X.- Todo comandante de unidad, tendrá la obligación y deber de cumplir exacta y fielmente las órdenes que haya recibido y hacerlas cumplir a sus inferiores, no pudiendo disculparse en modo alguno por la omisión o descuido de sus subordinados, en la inteligencia de que por el disimulo, recaerá en él la responsabilidad.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 178.- La disciplina es la base del respeto mutuo entre superiores o inferiores y entre iguales, el quebrantamiento de ésta norma, será sancionada conforme a éste reglamento.

ARTÍCULO 179.- Una vez hecho el saludo militar y cuando el superior tome la iniciativa, éste le dará la mano al inferior jerárquico.

ARTÍCULO 180.- Cuando un inferior jerárquico se encuentra sentado, de inmediato se pondrá de pie y saludará militarmente al superior y si éste le dirige la palabra permanecerá en la posición de firmes hasta que se haya retirado.

ARTÍCULO 181.- Todo elemento perteneciente a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, debe tener presente que con relación al principio vital de la disciplina que es el deber de obediencia, que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quién mejor sepa obedecer.

ARTÍCULO 182.- Las órdenes deberán de ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora y sin murmuraciones, el que quebrante éste precepto, será sancionado conforme a éste reglamento.

ARTÍCULO 183.- Cuando se reciba una orden para su cumplimiento y ésta le parezca confusa, solo podrá pedir le sea aclarada o se le dé por escrito cuando por su índole así lo amerite.

ARTÍCULO 184.- Los elementos portarán y usarán su vestuario como lo previene el manual de uniformes, insignias y divisas, sin mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí, ni con las de civil, debiendo conservarlas siempre limpias y sin roturas.

ARTÍCULO 185.- Todos los elementos de la corporación, estando uniformados y aún vestidos de civil, se les prohíbe entrar en cantinas, garitos y sitios de prostitución; no se exhibirán públicamente en compañía de prostitutas, tampoco las introducirán ni recibirán en las Comandancias de destacamento o instalaciones policíacas.

ARTÍCULO 186.- Todos los elementos de su corporación cualesquiera que sea su jerarquía o situación, tendrán obligación de estudiar constantemente para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficacia la misión que les corresponda.

ARTÍCULO 187.- La palabra de honor para todo elemento perteneciente a la corporación, debe ser inmaculada y que deba respetarse y respetar a la institución a la que pertenece.

ARTÍCULO 188.- Todos los elementos de la corporación, deben rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación del cuerpo policial y no empeñará jamás su palabra de honor, cuando no tenga la certeza absoluta de poder cumplirla.

ARTÍCULO 189.- Entre individuos de igual grado, existe la subordinación, cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

ARTÍCULO 190.- Todos los elementos policíacos pertenecientes a ésta corporación y para que no ignoren las responsabilidades en las que incurrirán, si llegan a cometer alguna omisión, falta o delito, tienen la obligación de conocer minuciosamente las leyes y reglamentos que se relacionen con la situación de la corporación para un mejor desempeño del servicio.

ARTÍCULO 191.- Queda prohibida toda conversación que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación, sujetándose a la sanción que deba imponérsele, de acuerdo al presente reglamento o en su defecto conforme a la ley de responsabilidades de los servidores públicos vigente en el Estado.

ARTÍCULO 192.- Todos los elementos pertenecientes a la corporación, harán por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, las solicitudes referentes al servicio o particulares.

ARTÍCULO 193.- Todo elemento tendrá la obligación y deber de cumplir exacta y fielmente las órdenes que haya recibido, no pudiendo disculparse de modo alguno por la omisión o descuido, en la inteligencia de que por el disimulo, recaerá en él la responsabilidad.

ARTÍCULO 194.- Los elementos pertenecientes a la corporación, deberán observar y cumplir con los siguientes preceptos:

- I.- Deberán observar estricta puntualidad al ingresar a prestar sus servicios.
- II.- Serán responsables del vestuario, armamento, vehículo y equipo que esté bajo su resguardo, debiendo conservarlo en perfecto estado de limpieza y servicio.
- III.- Saludarán militarmente a sus superiores jerárquicos, así como a los del Ejército Mexicano.
- IV.- Suplirán la ausencia de sus compañeros en sus puestos, auxiliándolos cuando así lo requiera.
- V.- Aportarán toda su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestarán todos los auxilios dentro de sus posibilidades.
- VI.- Respetarán en todo momento a los ciudadanos con los cuáles en el desempeño de su labor tengan algún trato, evitando el abuso de autoridad.
- VII.- Expedirán las boletas de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, comunicándolo a sus superiores, lo relativo a las infracciones y evitando discutir con los infractores.

CAPÍTULO VI DE LOS DELITOS DENUNCIADOS POR CIUDADANOS EN CONTRA DE INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 195.- Los ciudadanos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, que denuncien actos de corrupción de integrantes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, se harán acreedores a un estímulo económico de \$1,000 a \$ 4,000 pesos, en los casos en que dichos actos se verifiquen o se demuestre la flagrancia.

ARTÍCULO 196.- Si se comprueba a través de la denuncia ciudadana, que un integrante de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal solicitó o aceptó dinero de los particulares, con el afán de librarse de alguna infracción, se le sancionará con una multa de \$ 5,000 pesos más arresto de hasta por treinta y seis horas, en la primera ocasión. Y en caso de reincidencia al presente artículo, se sancionará con el doble de multa; en la tercera ocasión con el triple de la multa señalada y así sucesivamente.

ARTÍCULO 197.- Se sancionará con una multa de hasta \$ 3,000 pesos al compañero oficial del integrante de la Policía Preventiva Municipal, que presencie y no detenga la aceptación de dinero hecha por parte de los particulares con el afán de liberarse de alguna infracción.

CAPÍTULO VII SANCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO

ARTÍCULO 198.- Las sanciones por faltas cometidas en incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente título consistirán en:

- I.- Apercibimiento privado o público.
- II.- Amonestación privada o pública.
- III.- Suspensión.
- IV.- Destitución del puesto;
- V.- Sanción económica, y
- VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público.

ARTÍCULO 199.- Se aplicará una sanción de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 175 del presente título.

ARTÍCULO 200.- Se aplicará una sanción económica de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en el municipio, al que incumpla en la obligación de rendir los informes de actividades mensuales a que se refiere el artículo 176 en su fracción IV.

ARTÍCULO 201.- Se sancionará con amonestación pública o privada así como en casos extremos, además con una sanción económica de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el municipio, a quien infrinja lo estipulado en el artículo 177 fracciones II, IV y IX.

ARTÍCULO 202.- Se sancionará con amonestación pública o privada; inhabilitación temporal para desempeñar el puesto; sanción económica de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el municipio o incluso con destitución del puesto; dependiendo de la gravedad de la falta de respeto, a quién infrinja lo dispuesto en el artículo 178 del presente título.

ARTÍCULO 203.- Se sancionará con amonestación pública o privada; inhabilitación temporal para desempeñar el puesto; sanción económica de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el municipio o incluso con destitución del puesto; dependiendo de la gravedad de la falta, a quién infrinja lo dispuesto en el artículo 182 del presente título.

ARTÍCULO 204.- Se sancionará con amonestación pública o privada; suspensión temporal de labores o incluso con sanción económica de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el municipio, dependiendo de la gravedad de la falta, a quién infrinja lo dispuesto en el artículo 191 del presente título.

ARTÍCULO 205.- Las anteriores sanciones se aplicarán sin menoscabo de que si se infringen otras disposiciones no contenidas en el presente reglamento, se pueda aplicar respecto de ellas la ley de responsabilidades de los servidores públicos vigente en el Estado.

TÍTULO SEXTO SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 206.- Las sanciones que resulten motivo de infracciones al presente Reglamento serán fijadas por el Juez Calificador.

I.- Amonestación;

II.- Suspensión de derechos para los conductores, sin perjuicio de sanción pecuniaria;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas, o consignación en su caso ante las autoridades competentes;

IV.- Multa que en ningún caso podrá exceder de *100 días de salario mínimo general vigente* en el Municipio;

V.- Empleo de la fuerza pública;

ARTICULO 207.- La reincidencia trae el agravamiento de la sanción.

ARTICULO 208.- La aplicación de sanciones por parte del Juez Calificador, es sin perjuicio de la consignación del infractor a las autoridades competentes en el caso de la comisión de un delito, en cuya hipótesis el Juez Calificador reunirá los suficientes elementos de información que ilustren la averiguación penal respectiva, incluyendo peritajes sobre los casos de delito y croquis elaborados por los servicios periciales.

ARTICULO 209.- El personal que labore en la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, deberá cumplir en todas y cada una de sus partes el presente Reglamento haciéndose acreedor a las sanciones que se establecen en el mismo. En caso de queja del público, invariablemente el Juez Calificador iniciará una averiguación sumaria, de cuyo resultado dará cuenta al Director de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 210.- Catálogo de Infracciones:

INFRACCIÓN	DIAS/SALARIO MÍNIMO HASTA	
01.- CIRCULAR CON UN SOLO FANAL	1	DIA
02.- CIRCULAR CON UNA SOLA PLACA	2	DIAS
03.- CIRCULAR SIN LA CALCOMANÍA DE REVISADO	2	DIAS
04.- CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA	3	DIAS
05.- CRUZAR ARTERIA DE TRANSITO A MAS DE 20 KM/HR. DONDE NO FUNCIONE EL SEMÁFORO	3	DIAS
06.- CIRCULAR CON VEHÍCULO CUYO TRANSITO DAÑE EL PAVIMENTO	4	DIAS
07.- CIRCULAR UN VEHÍCULO CUYA CARGA PUEDA ESPARCIRSE	5	DIAS
08.- CIRCULAR CON VEHÍCULOS NO REGISTRADOS	5	DIAS
09.- CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DE BIENES ANTERIORES	5	DIAS
10.- CIRCULAR A MAS DE 20 KM. POR HORA FRENTE A PARQUES INFANTILES	6	DIAS

11.- CIRCULAR A MAS DE 20 KM. POR HORA EN ZONAS ESCOLARES Y HOSPITALES	6	DIAS
12.- CIRCULAR EN CONTRA DEL TRANSITO	6	DIAS
13.- CIRCULAR A ALTA VELOCIDAD	5	DIAS
14.- CIRCULAR FORMANDO DOBLE FILA SIN JUSTIFICACIÓN	2	DIAS
15.- PROVOCAR ACCIDENTE	10	DIAS
16.- DAR VUELTA A MEDIA CUADRA	2	DIAS
17.- DEJAR EL VEHÍCULO ABANDONADO INJUSTIFICADAMENTE	4	DIAS
18.- DESTRUIR LAS SEÑALES DE TRANSITO	5	DIAS
19.- ESTACIONARSE MAL INTENCIONALMENTE	2	DIAS
20.- ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	2	DIAS
21.- ESTACIONARSE MAS TIEMPO DEL SEÑALADO	1	DIA
22.- ESTACIONARSE A LA IZQUIERDA EN CALLE DE DOBLE CIRCULACIÓN	2	DIAS
23.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	3	DIAS
24.- ESTACIONARSE SOBRE EL EMBANQUETADO	2	DIAS
25.- ESTACIONARSE MOMENTÁNEAMENTE EN EL CARRIL DE PEATONES	1	DIA
26.- ESTACIONARSE EN LUGAR DE PARADA DE AUTOBUSES	2	DIAS
27.- ESTACIONARSE INTERRUMPIENDO LA CIRCULACIÓN	4	DIAS
28.- ESTACIONAR AUTOBUSES FORÁNEOS FUERA DE LA TERMINAL	5	DIAS
29.- ESTACIONARSE FRENTE A LOS HIDRANTES	4	DIAS
30.- ESTACIONARSE FRENTE A PUERTAS DE HOTELES Y TEATROS	2	DIAS
31.- ESTACIONARSE A LA DERECHA EN CALLES DE UNA CIRCULACIÓN	3	DIAS
32.- ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS A CARGA Y DESCARGA	3	DIAS
33.- FALTA DE ESPEJO LATERAL CAMIONES Y CAMIONETAS	2	DIAS
34.- FALTA DE ESPEJO RETROVISOR	1	DIA
35.- FALTA DE RESELLO EN LA LICENCIA DE MANEJO O FALTA DE LICENCIA VIGENTE	2	DIAS
36.- FALTA DE LUZ POSTERIOR	3	DIAS
37.- FALTA ABSOLUTA DE FRENOS	6	DIAS
38.- HUIR DESPUÉS DE COMETER CUALQUIER INFRACCION	7	DIAS
39.- HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS DE OTRO MUNICIPIO	7	DIAS
40.- HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS PARTICULARES	7	DIAS
41.- INICIAR LA CIRCULACIÓN EN AMBAR	2	DIAS
42.- INSULTAR A LOS PASAJEROS	7	DIAS
43.- MANEJAR CON LICENCIA DE OTRA ENTIDAD DE SERVICIO PUBLICO	5	DIAS
44.- MANEJAR UN VEHÍCULO SIN PLACAS	6	DIAS
45.- MANEJAR UN VEHICULO SIN LICENCIA	6	DIAS
46.- MANEJAR LOS RESIDENTES DE COAHUILA VEHÍCULO CON PLACAS DE OTRO ESTADO EN SERVICIO PUBLICO	5	DIAS
47.- MANEJAR UN VEHÍCULO SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	2	DIAS
48.- a) MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPLETA	10	DIAS
b) MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD INCOMPLETA	8	DIAS
c) MANEJAR CON ALIENTO ALCOHOLICO	5	DIAS
49.- MANEJAR CON EL ESCAPE ABIERTO	6	DIAS
50.- MANEJAR SIN LICENCIA AUN TENIÉNDOLA	2	DIAS
51.- NO PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN	2	DIAS
52.- NO CAMBIAR LA LUZ BAJA AL SER REQUERIDO	2	DIAS
53.- NO SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO EN CASO DE ACCIDENTE O CHOQUE	3	DIAS
54.- NO RESPETAR EL SILBATO DEL AGENTE	3	DIAS
55.- NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO	5	DIAS
56.- NO USAR LA FRANJA REGLAMENTARIA LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO	4	DIAS
57.- NO RESPETAR A LAS SEÑALES DE TRANSITO	3	DIAS
58.- NO HACER ALTO ANTES DE CRUZAR LAS VIAS DEL FERROCARRIL	2	DIAS

59.- NO PROTEGER CON BANDERAS, LUCES, ETC. LOS VEHÍCULOS QUE ASI LO AMERITEN	3	DIAS
60.- PERMITIR VIAJAR EN EL ESTRIBO	4	DIAS
61.- PRESTAR EL VEHÍCULO A PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA MANEJAR	4	DIAS
62.- PORTAR LAS PLACAS EN LUGAR QUE NO SEAN VISIBLES	1	DIA
63.- PRESTAR EL VEHÍCULO PARA QUE LO MANEJE UN MENOR DE EDAD	5	DIAS
64.- CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	1	DIA
65.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DE HORARIO SEÑALADO	3	DIAS
66.- POR REBASAR VEHÍCULOS EN PASOS A DESNIVEL	2	DIAS
67.- POR REBASAR EN BOCACALLE A UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO	3	DIAS
68.- POR NO RESPETAR EL SILBATO DE LAS SIRENAS	2	DIAS
69.- SOBREPASAR LA LINEA DE SEGURIDAD DEL PEATON	2	DIAS
70.- SOBREPONER OBJETOS Y LEYENDAS A LAS PLACAS	3	DIAS
71.- TRANSITAR EN PAVIMENTO SIN LLANTAS DE HULE	6	DIAS
72.- SOBREPASAR VEHÍCULOS EN LOS PUENTES DE LAS POBLACIONES	2	DIAS
73.- TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	2	DIAS
74.- TRAER AYUDANTES EN AUTOS DE SITIO O RULETEROS	5	DIAS
75.- TRANSITAR COMPLETAMENTE SIN LUCES	8	DIAS
76.- TRANSITAR A EXCESO DE VELOCIDAD PARALELAMENTE A OTRO VEHÍCULO	6	DIAS
77.- TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN	10	DIAS
78.- USAR LICENCIA QUE NO CORRESPONDA AL SERVICIO	3	DIAS
79.- USAR INDEBIDAMENTE EL CLAXON	1	DIA
81.- USAR SIRENA SIN AUTORIZACIÓN	6	DIAS
82.- USAR CADENAS EN LLANTAS EN ZONAS PAVIMENTADAS	6	DIAS
83.- VOLTEAR EN "U" EN LUGAR PROHIBIDO	4	DIAS
84.- TRAER MAS DE TRES PERSONAS EN CABINA	1	DIA
85.- FALTA DE CASCO PROTECTOR	4	DIAS
86.- ATROPELLAR	6	DIAS
87.- NO RESPETAR LUZ ROJA DEL SEMÁFORO	6	DIAS
88.- MULTAS DE PARQUÍMETROS	1	DIA
89.- EBRIO ESCANDALOSO	7	DIAS
90.- EBRIO TIRADO	6	DIAS
91.- EBRIO EN VIA PUBLICA	6	DIAS
92.- PROVOCAR RIÑA	7	DIAS
93.- INMORAL	6	DIAS
94.- RESISTENCIA AL ARRESTO	6	DIAS
95.- INSULTOS A LA AUTORIDAD	7	DIAS
96.- FRAUDE	10	DIAS
97.- POR INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VIA PUBLICA	10	DIAS
98.- EBRIO Y PROVOCAR RIÑA	10	DIAS
99.- POR SUSPENDER EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO SIN CAUSA JUSTIFICADA	7	DIAS
100.- POR MODIFICAR RUTA ESTABLECIDA	6	DIAS
101.- POR SUSPENDER EL RECORRIDO ANTES DE CONCLUIRLO	5	DIAS
102.- POR MOLESTAR AL PASAJE CON EQUIPO DE SONIDO EN ALTO VOLUMEN	5	DIAS
103.- POR OFRECER RIESGOS AL PASAJE POR MAL ESTADO DE VEHÍCULO	10	DIAS
104.- CONDUCIR CON ALTA VELOCIDAD COMPITIENDO CON OTRO VEHÍCULO	10	DIAS
105.- POR NO LEVANTAR O BAJAR PASAJE EN LA PARADA OFICIAL	2	DIAS
106.- POR UTILIZAR LENGUAJE SOEZ ANTE LOS USUARIOS	5	DIAS
107.- POR DETERSE INJUSTIFICADAMENTE MAS TIEMPO DEL PERMITIDO	4	DIAS

108.- POR NO TRAER A LA VISTA EXTERIOR E INTERIOR EL NUMERO ECONOMICO	2	DIAS
109.- POR NO TRAER A LA VISTA LAS TARIFAS AUTORIZADAS	2	DIAS
110.- POR TRAER OBJETOS O MATERIALES QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR	4	DIAS
111.- POR NO UTILIZAR EL VEHÍCULO ADECUADO AL SERVICIO CONCESIONADO	7	DIAS
112.- POR NO RESPETAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS	7	DIAS
113.- POR DAR SERVICIO EN RUTA DIFERENTE A LA MARCADA EN SU CONCESIÓN	7	DIAS
114.- POR SUBIR O BAJAR PASAJE EN LUGAR NO PERMITIDO	3	DIAS
115.- POR INVADIR OTRA (S) RUTA (S)	7	DIAS
116.- POR HACER SITIO EN LUGAR PROHIBIDO	3	DIAS
117.- POR ABANDONAR EL SITIO AUTORIZADO	2	DIAS
118.- CONDUCTOR Y/O ACOMPAÑANTE QUE NO USE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	7	DIAS
119.- SERVIDOR PÚBLICO Y/O ACOMPAÑANTE QUE NO USE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	14	DÍAS
120.- MENOR ACOMPAÑANTE EN LA PARTE DELANTERA DERECHA DEL VEHÍCULO.	5	DIAS
121.- MENOR EN VEHÍCULO SIN LA COMPAÑÍA DE UN ADULTO	5	DÍAS
122.- TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, DETENER EL VEHÍCULO EN LUGAR NO AUTORIZADO O EN CONDICIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS, PEATONES U OTROS AUTOMOVILISTAS.	4	DIAS

Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:

- a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo Abandonen cuando este se encuentre en movimiento.
- b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar.
- c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice Innecesariamente el flujo vehicular

123.- POR CIRCULAR CON PLACAS:	7	DÍAS
a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.		
b) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.		
c) Imitadas, simuladas o alteradas; y		
d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.		
124.- POR CIRCULAR PINTADO CON LOS COLORES NO AUTORIZADOS.	2	DÍAS

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de la Policía Preventiva Municipal garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas les será entregado el vehículo a su propietario.

ARTICULO 211.- El titular de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal por conducto del Juez Calificador realizará la investigación de las sanciones establecidas en éste Reglamento para el caso de inconformidad del infractor a la sanción impuesta por los elementos pertenecientes a esta Dirección, resolviéndose la procedencia o improcedencia de las mismas.

ARTICULO 212.- Para el caso de infracciones al presente Reglamento, el Juez Calificador tendrá las mismas facultades consignadas en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41 y 42 del presente Reglamento.

ARTICULO 213.- El personal de la Policía Preventiva Municipal tendrá la facultad de recoger los vehículos que permanezcan abandonados en la vía pública, notificando a la persona encargada del lugar donde permanezca el vehículo, de la aplicación de la medida, lo anterior a fin de mantener en libertad de acceso todas las vías de comunicación.

ARTICULO 214.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal fijará las zonas en las que no se deba estacionar vehículos en la vía pública, en caso de violación, se recogerá dicho vehículo con el servicio de grúa, sin perjuicio del pago de la misma.

ARTICULO 215.- Quedan prohibidas sin autorización de la Dirección de Seguridad Pública, las ventas, colectas, limosnas, de los menores y personas que se dediquen a tales actividades en los cruceros, o en cualquier otro lugar en la vía pública, así como la actividad a los menores o personas que se dediquen a limpiar vidrios, tragafuegos y vendedores ambulantes en la vía pública, siendo sujetos, los trasgresores de tal disposición a las sanciones establecidas en el presente Reglamento y que en ningún caso podrán exceder de diez días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 216.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, a fin de que los propietarios de los mismos garanticen el pago de las multas o infracciones y daños que les correspondan hasta la realización de un convenio o consignación en su caso, para el caso de que algún vehículo abandone el lugar del accidente, se procederá a investigar el caso y detener el mismo para deslindar responsabilidades.

ARTICULO 217.- Para el aseguramiento del interés fiscal, se autoriza a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, a través del personal que labora en la misma, a retener los documentos tales como licencia de conducir, tarjeta de circulación, placas y documentos que amparan al vehículo o el vehículo mismo, en caso de infracciones al presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, lo anterior bajo la mas estricta responsabilidad del agente o empleado correspondiente, cuando a su juicio se tema que el infractor no cumplirá con el pago de la sanción impuesta.

REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

ARTICULO 218.- Para los efectos de éste Reglamento, se considera reincidencia, la realización del mismo hecho en dos ocasiones en un lapso de tiempo de sesenta días contados a partir de la primera falta.

ARTICULO 219.- La sanción por reincidencia consistirá en aplicar el doble de la sanción considerada en la infracción original y podrá ser conmutada por el Juzgador, por una sanción en beneficio de la comunidad, de acuerdo a la gravedad de la infracción; en caso de incumplimiento se cumplirán las treinta y seis horas de arresto en caso de faltas administrativas.

ARTICULO 220.- Se considera habitualidad, la realización del mismo hecho tres o más ocasiones en un lapso de treinta días contados a partir de la primera detención. Para llevar a cabo la determinación, el Juez Calificador, escuchará las opiniones del médico dictaminador y de la psicóloga adscrita a la Dirección.

ARTICULO 221.- Al momento que determine la habitualidad el Juzgador, dejará sin efecto la sanción pecuniaria y buscará la canalización del infractor a instituciones de asistencia social cuando se trate de adultos.

ARTICULO 222.- Se considera adicción, la interacción de una sustancia ajena al organismo que en contacto con éste, provoque alteraciones psíquicas y en ocasiones físicas y que puedan provocar una dependencia.

DEPARTAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE ADICTOS Y DETENIDOS

ARTÍCULO 223.- El departamento de atención para adictos y detenidos, es un área destinada a garantizar los derechos humanos de los detenidos, el resguardo de las pertenencias y en su caso la atención y la canalización de personas con problemas de adicción y/o violencia familiar.

ARTICULO 224.- El departamento tendrá el personal que determinen las necesidades y el presupuesto, pero deberá contar como mínimo con una psicóloga y una trabajadora social.

ARTICULO 225.- Procurará la integración a la sociedad de aquellos individuos que presenten problemas de adicción, violencia o maltrato familiar, a través de estudios iniciales de psicología y educación que encaminen un diagnóstico para su canalización.

ARTICULO 226.- Dará seguimiento a los casos que hayan canalizado a otras instituciones y que le sean informados que han dejado de cumplir, lo anterior de acuerdo al manual de operaciones que para tal efecto se realice.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, para que los propietarios de vehículos particulares o de servicios públicos se ajusten a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO TERCERO.- Es obligatorio para toda persona que tenga expedida licencia para manejar de obtener un ejemplar del presente Reglamento, que tendrá el costo que fije la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- La obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad se hará efectiva, hasta seis meses después de entrar en vigor el presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 14, relativo al operativo carrusel; a partir del 01 de enero de 2007, se le conocerá a ese tramo como Boulevard Miguel Ramos Arizpe.

ARTÍCULO SEXTO.- Las sanciones a que se refiere este reglamento estarán sujetas a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipales y se actualizarán de la misma forma en que esta lo haga.

Dado en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe Coahuila a los 22 días del mes de febrero de dos mil siete, mediante acta de cabildo número 220.

LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. LUIS HUMBERTO DE JESUS GAONA DEL BOSQUE
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El ciudadano Licenciado Luis González Briseño, Secretario Técnico, del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hace constar y certifica que en la cuadragésima primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el día once (11) de marzo del año dos mil ocho (2008), en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila se acordó por unanimidad de votos lo siguiente:

Establecer como días inhábiles para el trámite de cualquier tipo de solicitudes de información pública, medios de defensa en materia de acceso a la información pública y del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, los comprendidos en el periodo del 17 al 21 de marzo del año en curso.

Ramos Arizpe, Coahuila, a los trece días del mes de marzo del año 2008.

Lic. Luis González Briseño
(Rúbrica)



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria: 006

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con lo que establece la normatividad estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de materiales diversos para los Programas de "Apoyo Social" e "Iglesias y Capillas" de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Programa "Apoyo Social"

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
35053003-007-08	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	31/03/2008	31/03/2008 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	07/04/2008 10:00 horas	08/04/2008 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C390000000	Cemento	3,800	Bulto
2	C390000000	Block de concreto	76,000	Pieza
3	C390000000	Varilla de 3/8 x 12 mts	3,800	Pieza
4	C390000000	Armex de 15 x 15 x 6 mts.	350	Pieza
5	C390000000	Lámina galvanizada de .90 x 3 mts cal. 26	350	Pieza

Esta licitación consta de 20 partidas incluyendo las publicadas.

Las especificaciones técnicas de estas partidas están en el anexo 1

Licitación Pública Nacional

Programa "Iglesias y Capillas"

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
35053003-008-08	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	31/03/2008	31/03/2008 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	07/04/2008 12:00 horas	08/04/2008 16:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C390000000	Cemento	700	Bulto
2	C390000000	Block de concreto	9,500	Pieza
3	C390000000	Varilla de 3/8 x 12 mts.	450	Pieza
4	C390000000	Lámina galvanizada de 090 x 3 mts cal 26	300	Pieza
5	C390000000	Pega azulejo (20 Kg)	62	Bulto

Esta licitación consta de 40 partidas incluyendo las publicadas.

Las especificaciones técnicas de estas partidas están en el anexo 1

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Victoria Número 608 tercer piso, Colonia Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila, teléfono: 01844123903, los días del 27 AL 31 Marzo 2008; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Con cheque certificado o de caja no negociable expedido por institución de crédito establecida, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, a pagar en Recaudaciones de Rentas o caja general de la Secretaría de Finanzas del Estado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de propuestas, la apertura de las propuestas técnicas, la apertura de las propuestas económicas y fallos de las licitaciones, se llevará a cabo de acuerdo a las fechas y horarios programados en esta convocatoria en: Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, ubicado en: Victoria Número 608 tercer piso, Colonia Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Los participantes deberán contar con el registro del padrón de proveedores emitido por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, mismo que deberá estar vigente.
- Garantías: De seriedad cheque cruzado con las leyendas de "No Negociable" o para "Abono de cuenta del beneficiario" o fianza expedida por compañía afianzador a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por el 5% del monto total de la propuesta antes de IVA.
- Garantía de Cumplimiento de contrato: el proveedor deberá presentar una fianza expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada, por el 10% del monto del contrato para garantizar su cumplimiento, incluyendo el IVA en pesos mexicanos a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Lugar de entrega: deberá ser entregado al 100% de acuerdo al programa de entregas establecido en las bases, para el programa de Apoyo Social en los domicilios de las Coordinaciones regionales de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicadas en las siguientes regiones: Sureste, Desierto, Centro, Carbonífera y Norte, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y para el Programa de Iglesias y Capillas en los domicilios particulares de los beneficiarios(Iglesias) de este programa y en las Regiones Sureste, Desierto, Centro, Carbonífera y Norte de acuerdo al calendario de entregas del catálogo de conceptos, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00.
- Plazo de entrega: de la primer entrega será dentro de los 10 días naturales contados a partir de la emisión del fallo y las siguientes previa solicitud de la convocante y por un periodo de seis (6) meses.
- El pago se realizará: 30 días naturales a partir de la presentación de la factura, previa entrega de la mercancía a satisfacción de usuario..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza

SALTILLO, COAHUILA, A 27 DE MARZO DEL 2008.
LIC. HUGO HÉCTOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO
 RUBRICA. 28 MARZO



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx